

Normativa académica general de los estudios de 1er ciclo, 1er y 2º ciclo y 2º ciclo de la UPC

Curso académico 2011-2012

Acuerdo núm. 142/2011 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa académica general de los estudios de 1er ciclo, 1er y 2º ciclo y 2º ciclo de la UPC del año académico 2011-2012 (para que se apruebe, si procede por el Consejo Social)

- Documento aprobado por la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno del día 6/7/2011
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 20 de julio de 2011 (1)

Documento CG 46/7 2011

**Vicerrectorado de Política Académica
julio de 2011**

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los estudios de 1er ciclo, 1er y 2º ciclo y 2º ciclo de la UPC (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 20 de julio de 2011.

A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.

Índice

Preámbulo	5
1. Acceso	6
1.1. Acceso por traslado de expediente	6
1.1.1. Estudiantes que quieran continuar los mismos estudios en otro centro o universidad	6
1.1.2. Condiciones generales	7
1.2. Estudiantes que quieran cambiar de estudios	7
1.2.1. Condiciones generales	8
1.3. Acceso a los segundos ciclos	8
1.3.1. Oferta de plazas	8
1.3.2. Condiciones de acceso	8
1.3.3. Procedimiento: preinscripción, admisión y matrícula	8
1.3.4. Selección de las estudiantes y los estudiantes admitidos	9
1.3.5. Complementos de formación	9
1.3.6. Limitaciones académicas	10
1.4. Estudiantes con estudios realizados en el extranjero	11
1.5. Estudiantes que cursen estudios en la UPC en el marco de un programa de movilidad	11
1.6. Estudiantes visitantes	11
2. Matrícula	13
2.1. Solicitud de matrícula	13
2.2. Información previa a la matrícula	13
2.3. Condiciones académicas de la matrícula	14
2.3.1. Número mínimo y número máximo de créditos	14
2.3.2. Matrícula de un nuevo cuatrimestre/curso académico	15
2.3.3. Prerrequisitos y correquisitos	16
2.3.4. Matrícula de asignaturas de libre elección	16
2.3.5. Matrícula y normas de permanencia	16
2.4. Aspectos administrativos de la matrícula	17
2.4.1. Procedimiento administrativo de la matrícula	17
2.4.2. Renuncia a la matrícula de primer cuatrimestre/curso académico	21
2.4.3. Modificación de la matrícula	21
2.4.4. Matrícula de créditos a convalidar o adaptar	21
2.4.5. Matrícula de créditos a reconocer	22
2.4.6. Reserva de plaza	22
2.4.7. Cuatrimestre cero o curso de introducción	22
2.4.8. Matrícula condicional	22
3. Convalidación y adaptación	23
3.1. Solicitudes de convalidación y adaptación	24
3.1.1. Convalidación o adaptación de estudios españoles	24
3.1.2. Convalidación parcial de estudios extranjeros	24
3.2. Procedimiento de convalidación y adaptación	26
3.3. Resolución	26
4. Evaluación	27
4.1. Evaluación de las asignaturas	27
4.1.1. Definición	27
4.1.2. Derechos y obligaciones de las estudiantes y los estudiantes en el proceso de evaluación	27
4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas	28
4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas	29
4.1.5. Calendario de los actos de evaluación	30
4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica	30

4.2. Evaluación curricular	30
4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular	30
4.2.2. Derecho a la evaluación curricular	31
4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular	31
4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular	31
4.2.5. Resultados de la evaluación curricular	32
4.2.6. Bloque curricular de fase selectiva	32
4.3. Evaluación de las actividades adicionales que desarrollen las estudiantes y los estudiantes como parte del plan de estudios	33
4.3.1. Definición de la evaluación de las actividades: el reconocimiento de créditos de libre elección	33
4.3.2. Mecanismos para obtener créditos de libre elección	33
4.3.3. Derecho a ser evaluado o evaluada	33
4.3.4. Criterios para el reconocimiento de créditos por otros estudios académicos reglados de nivel universitario cursados por el estudiante (modalidad B)	33
4.3.5. Criterios para el reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades de interés académico no regladas a nivel universitario (modalidad C)	34
4.3.6. Calendario y mecanismo para el reconocimiento de créditos	42
4.3.7. Resultados del reconocimiento de créditos	42
4.3.8. Certificación de los resultados	42
4.4. Revisión de los resultados de la evaluación	43
4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación	43
4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de las profesoras o profesores responsables de las asignaturas	43
4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos	43
4.4.4. Reclamaciones contra resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente	43
4.5. Certificación de los resultados	44
4.6. Custodia de los documentos de evaluación	44
4.7. Seguimiento de los resultados académicos de las estudiantes y los estudiantes	44
4.8. Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera	44
Disposiciones transitorias	45
5. Permanencia	46
5.1. Ámbito de aplicación	47
5.2. Cómputo de créditos a efectos de permanencia	47
5.3. Rendimiento mínimo en el primer año académico	47
5.4. Plazo máximo para superar la fase selectiva	48
5.5. Continuidad de los estudios	48
5.6. Rendimiento mínimo en la fase no selectiva de los estudios	49
5.7. Información sobre el progreso de las estudiantes y los estudiantes en el Consejo Social	50
5.8. Aclaraciones de la Normativa de permanencia	50
Disposiciones finales	50
6. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título	51
6.1. Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título	51
6.2. Requisitos para la expedición	51
6.3. Solicitud de expedición	51
6.4. Pago de la tasa	52
6.5. Resguardo de pago	52
6.6. Duplicados	52
6.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título	52
6.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título	53

6.9. Firma del título	53
Disposiciones finales	54
Reclamaciones	54
Revisión de los resultados de la evaluación	54
Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente	54

NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE 1er, 1er y 2º y 2º CICLOS AÑO ACADÉMICO 2011-2012

PREÁMBULO

Este documento contiene las normas de aplicación general que afectan a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad en el desarrollo de los estudios de 1º y 2º ciclos, tanto desde el punto de vista administrativo como del de la evaluación de su actividad o la permanencia en la UPC. Con estas normas se pretende aportar a la comunidad universitaria una herramienta de organización clara, exhaustiva y ajustada al entorno universitario actual.

La Normativa académica debe ser clara para cumplir su finalidad básica, que es orientar a las estudiantes y los estudiantes de 1º y 2º ciclo y también al personal de la Universidad que gestiona esta área. Con este objetivo, los apartados de este documento se han estructurado de forma cronológica, siguiendo el itinerario de las estudiantes y de los estudiantes desde el inicio de la actividad académica en la Universidad (Apartado 1, Acceso) hasta el final (Apartado 6, Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título).

Para ajustarse a un entorno tan dinámico y cada vez más heterogéneo como es el universitario, es esencial disponer de normas que establezcan marcos de actuación más que procedimientos cerrados; en definitiva, normas ajustadas a la realidad. Este objetivo se materializa en la estructura de los apartados, en el que siempre que ha sido posible se han definido dos niveles de regulación: la general, que son las normas de obligado cumplimiento para todos los centros y que afectan a todas las estudiantes y los estudiantes de la UPC, sea porque derivan de leyes de ámbito estatal o de acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad, y las competencias del centro, que son los aspectos que cada centro docente debe regular y que afectan en particular a sus estudiantes.

El Consejo de Gobierno de la Universidad es el órgano que aprueba la Normativa académica general y cada año la revisa para actualizarla de acuerdo con las normas estatales que se hayan podido modificar y con los criterios de carácter interno que hayan tenido algún cambio desde el año académico anterior. Con la Normativa, el Consejo de Gobierno aprueba anualmente el calendario académico general, que contiene las fechas de obligado cumplimiento para todos los centros de la Universidad.

El estudiante o la estudiante solicita cualquier servicio académico de la Universidad como la matrícula, las convalidaciones, etc. bajo su responsabilidad y tiene la obligación de conocer y de respetar las condiciones de esta normativa académica general.

Estas normas deben hacerse públicas a todas las estudiantes y los estudiantes durante el período de matriculación junto con las normas específicas del centro.

Los apartados en que se ha estructurado el articulado son los siguientes:

1. Acceso
 2. Matrícula
 3. Convalidación y adaptación
 4. Evaluación
 5. Permanencia
 6. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título
- Disposiciones finales

1. ACCESO

Este apartado recoge las normas que regulan el acceso de las estudiantes y los estudiantes en la UPC, agrupadas según la vía por la que han obtenido plaza.

Respecto al acceso por preinscripción, tal como especifica el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a partir del curso académico 2010-2011 no se podrán ofrecer plazas de nuevo ingreso al primer curso para las actuales titulaciones de licenciado o licenciada, diplomado o diplomada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, arquitecto técnico o arquitecta técnica e ingeniero técnico o ingeniera técnica. Se excluirán de esta limitación el acceso al primer curso de los actuales estudios de 2º ciclo y el acceso al 2º ciclo de unos estudios de 1er y 2º ciclos, ya que se considerará como un acceso a cuarto curso.

Con carácter general, no podrán admitirse estudiantes en un plan de estudios en proceso de extinción. No obstante, teniendo en cuenta que los nuevos planes de estudio de grado se implantan curso a curso, cuando en función de los créditos convalidados o adaptados de los estudios de origen un o una estudiante no pueda continuar los estudios en unas enseñanzas de grado porque éstas aún no se han implantado se podrá aplicar el artículo 56 ("Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles") y/o el artículo 57 ("Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros") del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas (ver los apartados 1.2 i 1.3 de la Normativa académica de los estudios de grado).

En cuanto al acceso por traslado de expediente y por cambio de estudios (apartados 1.2 y 1.3, respectivamente, de esta normativa), en aplicación del artículo 57 antes mencionado, implicará en todos los casos el cierre del expediente de origen. Por este motivo, en ningún caso no podrán acceder por esta vía las estudiantes tituladas y los estudiantes titulados o que puedan obtener el título, ni los que quieran simultanear estudios o cursar un itinerario conducente a una doble titulación.

1.1. ACCESO POR TRASLADO DE EXPEDIENTE

1.1.1. Estudiantes que quieran continuar los mismos estudios en otro centro o universidad

Las estudiantes y los estudiantes podrán solicitar la admisión directamente en el centro donde quieran continuar los estudios si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Poder adaptar un mínimo de 30 créditos en los estudios a los que quieran acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso podrá adaptarse el proyecto o trabajo final de carrera.
- b) No estar afectadas o afectados por las normas de permanencia que les sean aplicables.
- c) No tener pendiente por superar ninguna asignatura correspondiente a cuatrimestres/cursos académicos ya extinguidos de las cuales no se realice docencia ordinaria.

Si no reunieran estos requisitos, no podrán acceder a una titulación de 1er ciclo o de 1er y 2º ciclo.

No se podrá conceder el traslado de expediente cuando a la estudiante o el estudiante en los estudios de origen le falte por superar únicamente el proyecto o trabajo final de carrera.

1.1.2. Condiciones generales

Para matricularse, deberán abonarse las tasas de traslado de expediente académico en el centro de origen.

En caso de que el número de solicitudes de admisión presentadas fuera superior al número de plazas disponibles en el centro, se tendrá en cuenta el expediente académico y la calificación de acceso se determinará mediante la fórmula establecida en el apartado 4.8 "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica general.

Los plazos para la publicación del número de plazas vacantes, la presentación de las solicitudes de admisión en el centro receptor y la resolución de estas solicitudes se fijarán en el calendario académico general.

Competencias del centro: En caso de que el centro ofrezca plazas para estudiantes que soliciten traslado de expediente, el número de plazas vacantes será determinado anualmente por el órgano competente del centro docente. La resolución de la admisión, cuando sea competencia del centro, será adoptada por el director o directora o decano o decana del centro receptor por delegación del rector o rectora.

1.2. ESTUDIANTES QUE QUIERAN CAMBIAR DE ESTUDIOS

Las estudiantes y los estudiantes que quieran cambiar de estudios no podrán acceder por la vía de la preinscripción universitaria, aunque, por aplicación del artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, podrán solicitar la admisión directamente en el centro donde quieran iniciar los estudios si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Poder convalidar un mínimo de 30 créditos en los estudios a los que quieran acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se podrá convalidar el proyecto o trabajo final de carrera.
- b) No estar o haber sido afectadas o afectados por las normas de permanencia en los estudios de origen.
- c) Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte exigida para los estudios a los que quieran ser admitidas o admitidos por esta vía, en el curso académico en el que se accedió a la universidad.
- d) No tener pendiente por superar ninguna asignatura correspondiente a cuatrimestres/cursos académicos ya extinguidos de las cuales no se realice docencia ordinaria.

Si no reunieran estos requisitos, no podrán acceder a una titulación de 1er ciclo o de 1er y 2º ciclo.

La adjudicación de una plaza en otra universidad u otro centro dará lugar al correspondiente traslado de expediente académico. En cualquier caso, la obtención de una plaza por esta vía implicará el cierre del expediente de origen.

El estudiante o la estudiante no podrá acceder al traslado de expediente cuando sólo le falte por superar el proyecto o trabajo final de carrera en los estudios de origen.

1.2.1. Condiciones generales

Serán de aplicación las condiciones generales establecidas para el traslado de expediente (apartado 1.2.2 de esta normativa).

Respecto a la asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente—, se realizará de acuerdo con la oferta de plazas para la admisión a través del traslado de expediente.

1.3. ACCESO A LOS SEGUNDOS CICLOS

1.3.1. Oferta de plazas

Regulación general: durante el segundo cuatrimestre de cada año académico, la UPC establecerá el número de plazas que ofertará en el curso académico siguiente para acceder a los estudios de sólo segundo ciclo y al segundo ciclo de los estudios de primer y segundo ciclo que lo tengan previsto. Esta oferta de plazas la aprueba el órgano competente, de acuerdo con las universidades, a través de la Programación Universitaria de Catalunya (que se publica en el DOGC y en el BOE).

Competencias del centro: una vez aprobada la oferta general, cada centro docente deberá publicar su oferta de plazas y la información relativa a la preinscripción, admisión y matrícula de estos estudios.

1.3.2. Condiciones de acceso

Regulación general: podrán acceder a una titulación de segundo ciclo o al segundo ciclo de una titulación de primer y segundo ciclo que lo tenga previsto, todas las estudiantes y los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la orden ministerial correspondiente. Las estudiantes y los estudiantes provenientes de un plan de estudios no reformado podrán acceder siempre que exista la equivalencia correspondiente de acuerdo con el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Según los casos, el acceso al segundo ciclo se podrá producir de forma directa previa superación de un primer ciclo que dé acceso o podrá requerir además la superación de unos complementos de formación. Si la estudiante o el estudiante no tiene superados estos complementos antes de solicitar el acceso al segundo ciclo, los podrá matricular en el momento de acceder.

1.3.3. Procedimiento: preinscripción, admisión y matrícula

Regulación general: el procedimiento para la obtención de una plaza en un estudio de segundo ciclo constará de tres fases: preinscripción, admisión y matrícula. Todos estos procesos se realizarán en el centro docente que imparta la titulación durante los períodos establecidos en el calendario académico general.

Los centros docentes de la UPC que impartan estudios de primer ciclo que den acceso a segundos ciclos de la propia universidad tendrán que programar los periodos de evaluación correspondientes de manera que les sea posible expedir la certificación de finalización de estudios a las estudiantes y los estudiantes que lo soliciten dentro de los periodos de preinscripción fijados en el mencionado calendario.

Competencias del centro: son competencia del centro docente los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de las estudiantes y los estudiantes al segundo ciclo de unos estudios o a unos estudios de sólo segundo ciclo. En cuanto al calendario, también corresponderá al centro docente la concreción de los plazos específicos en los casos antes fijados con fechas límite.

Asimismo, cada centro determinará y publicará la documentación que deban presentar las estudiantes y los estudiantes que quieran solicitar el acceso al segundo ciclo. En todo caso, esta documentación deberá incluir una certificación expedida por el órgano competente del centro de origen, en la que se acreditará que el estudiante o la estudiante ha superado el primer ciclo de los estudios que dan el acceso.

Las estudiantes y los estudiantes que cuando hagan la preinscripción dispongan del documento que acredita la superación de los estudios que dan acceso a los de segundo ciclo para los que solicitan plaza, tendrán que presentarlo en ese momento.

1.3.4. Selección de las estudiantes y los estudiantes admitidos

a) Criterios de selección

Competencias del centro: cada centro docente establecerá y publicará los criterios propios de selección y el peso específico de cada elemento en la puntuación global. En todos los casos, los elementos a considerar incluirán la ponderación de los expedientes académicos de las candidatas y candidatos y se podrán completar con una prueba de ingreso y con la valoración de unos determinados aspectos del currículum.

La ponderación de los expedientes se hará según lo establecido en el apartado 4.8. "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera", de esta normativa académica general.

b) Órgano de selección

Competencias del centro: el director o directora o decano o decana del centro que imparta la titulación de segundo ciclo resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Acceso del centro. En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante o la estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

1.3.5. Complementos de formación

Regulación general: los complementos de formación son créditos de unas determinadas materias que deben superarse para completar la formación recibida del primer ciclo.

Las estudiantes y los estudiantes deberán tener información suficiente para poder superar los complementos de formación exigidos por la titulación de segundo ciclo a la que quieran acceder, mediante los créditos optativos y de libre elección que tendrán que cursar en el primer ciclo.

Los complementos de formación necesarios para acceder a un segundo ciclo se podrán compaginar con los estudios de origen de las estudiantes y los estudiantes.

En determinadas titulaciones, el conjunto de créditos que componen los complementos de formación se cursarán durante un cuatrimestre previo al inicio de la titulación de segundo ciclo. En otros casos, se cursarán simultáneamente con el primer cuatrimestre del segundo ciclo.

Antes de la preinscripción, las estudiantes y los estudiantes podrán pedir el estudio de la equivalencia académica de créditos en caso de que hayan cursado asignaturas de contenidos equivalentes a los de las asignaturas correspondientes a los complementos de formación.

La UPC reconocerá académicamente los complementos de formación para acceder a un segundo ciclo que haya superado el estudiante en cualquier universidad.

Las estudiantes y los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de los complementos de formación superados como créditos de libre elección de la titulación de segundo ciclo, siempre que no los hayan cursado durante los estudios previos que les hayan dado acceso.

Competencias del centro: la Comisión Permanente del centro que imparta la titulación de segundo ciclo establecerá la manera de cómo deberán superarse los complementos de formación que establezcan las respectivas órdenes ministeriales, señalando las asignaturas de los planes de estudios vigentes que tengan el mismo contenido y valor en créditos, o bien mediante la creación de asignaturas específicas.

1.3.6. Limitaciones académicas

Regulación general: el requisito principal de acceso a una titulación de sólo segundo ciclo o al segundo ciclo que tenga previsto el acceso directo será tener superado un primer ciclo. Por tanto, las estudiantes y los estudiantes no podrán contar como créditos de libre elección del segundo ciclo las asignaturas que ya hayan cursado en el primer ciclo.

La obtención del título universitario oficial de Licenciado o Licenciada o Ingeniero o Ingeniera requerirá la superación de un mínimo de 300 créditos. En los supuestos de acceso de tituladas y titulados de primer ciclo a segundos ciclos que incluyan materias troncales u obligatorias que ya hayan sido superadas en el plan de estudios de la titulación de procedencia, y en función del itinerario curricular seguido por el estudiante o la estudiante, si éste o ésta no obtuviera el número mínimo de créditos necesarios para la obtención del título o se detectaran carencias formativas importantes, se considerará pertinente que el centro docente pueda establecer el mecanismo de sustitución de los créditos cursados previamente por otras materias para que las pueda superar.

En los casos de las titulaciones con una estructura cíclica 2+3 o 2,5 + 2,5, para las tituladas y titulados de primer ciclo con acceso directo a un segundo ciclo el centro docente deberá establecer una oferta curricular, en materias y créditos, diferenciada de la que el plan de estudios establezca con carácter general para el segundo ciclo. Esta oferta curricular específica tendrá que garantizar que el número de créditos a cursar en el segundo ciclo no será sensiblemente superior a la diferencia entre el número total de créditos de la titulación a la cual se acceda y el número de créditos ya cursados por las estudiantes y los estudiantes en los estudios de procedencia, es decir, que la duración global de sus estudios se tendrá que adaptar a la prevista en el plan de estudios de 1º y 2º ciclo homologado.

1.4. ESTUDIANTES CON ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Regulación general: las estudiantes y los estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios en el extranjero tendrán que solicitar la convalidación de estos estudios para poderse incorporar a una universidad española.

Las estudiantes y los estudiantes que hayan finalizado los estudios universitarios en el extranjero podrán pedir la correspondiente homologación del título al Ministerio de Educación, o podrán pedir convalidaciones parciales directamente en la Universidad, pero nunca de forma simultánea.

Podrán solicitar la admisión directamente en el centro donde quieran continuar los estudios las estudiantes y los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- ❑ Poder convalidar un mínimo de 30 créditos en los estudios a los cuales quieran acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso podrá convalidarse el proyecto o trabajo final de carrera. La asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente— se hará teniendo en cuenta la oferta de plazas para la admisión a través del traslado de expediente.
- ❑ No tener pendiente de superación ninguna asignatura correspondiente a cuatrimestres/cursos académicos ya extinguidos de las cuales no se haga docencia ordinaria.

En caso de no reunir estos requisitos, no podrán acceder a una titulación de 1er ciclo o de 1er y 2º ciclo.

1.5. ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UPC EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD

Regulación general: las estudiantes y los estudiantes que accedan a los estudios en un centro de la UPC mediante los programas de movilidad que así lo prevean no tendrán que abonar ninguna tasa por este concepto, pero deberán matricularse en el centro correspondiente.

En la matrícula tendrán que adjuntar el documento que acredite la condición de estudiante de movilidad, la relación de asignaturas que deberán cursar y la fotocopia de la matrícula que hayan formalizado en la universidad de origen.

Competencias del centro: una vez finalizado el periodo de movilidad, las profesoras o profesores responsables de las asignaturas tendrán que firmar el documento que acredite la asistencia, el aprovechamiento y, si procede, la calificación obtenida en las asignaturas que haya cursado el estudiante o la estudiante. Este documento deberá incluir la conformidad del director o directora o decano o decana del centro.

1.6. ESTUDIANTES VISITANTES

Regulación general: son estudiantes visitantes las personas que se incorporen a una enseñanza oficial de la UPC para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo hagan en el marco de un programa de movilidad o un convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados serán el derecho a ser evaluado o evaluada y a obtener una certificación acreditativa. La posibilidad de incorporar a su expediente en la UPC los créditos superados como estudiante visitante sólo se dará si posteriormente el estudiante o la estudiante fuera admitido o admitida en una enseñanza oficial de la UPC, y se limitará a un máximo de 30 créditos del número total de créditos que se hayan obtenido en la modalidad de visitante. Mientras esto no se produzca, las estudiantes y los estudiantes visitantes no se considerarán estudiantes de la UPC.

El régimen económico que deberá aplicarse a estas y estos estudiantes se regulará a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Competencias del centro: será competencia del centro docente receptor los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de las estudiantes y los estudiantes visitantes, así como su regulación concreta (documentación que deberán presentar, criterios de admisión, órgano de selección, calendario).

2. MATRÍCULA

A través de la matrícula, las estudiantes y los estudiantes solicitan poder realizar una actividad académica prevista en el plan de estudios de la titulación a la que han accedido.

Este apartado se estructura en cuatro secciones:

- Solicitud de matrícula
- Información previa a la matrícula
- Condiciones académicas de la matrícula
- Aspectos administrativos de la matrícula

2.1. SOLICITUD DE MATRÍCULA

Regulación general: en el momento de matricularse, las estudiantes y los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por las normativas de acceso a las universidades y por las propias de esta Universidad (ver el apartado 1, "Acceso").

La hoja de matrícula tendrá carácter de instancia y su liquidación y admisión por parte de los servicios administrativos no implicará la conformidad con su contenido.

Cualquier matrícula contraria a esta normativa será nula de origen, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publicarán en el calendario académico.

2.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULA

Competencias del centro: antes de comenzar el período de matriculación, el centro deberá hacer pública la información siguiente:

- Información previa a la matriculación

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario general, para cada colectivo específico:

- ⇒ Estudiantes de nuevo ingreso
- ⇒ Estudiantes que continúen estudios
- ⇒ Estudiantes que accedan a segundos ciclos

2. La lista de asignaturas que ofrezca en aquel período lectivo y los horarios correspondientes, que deberán incluir los de los exámenes que se puedan realizar en un horario diferente del previsto para las clases.

3. El número máximo de créditos que se puedan matricular para cada uno de los diferentes planes de estudios que imparta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.

4. La lista de asignaturas de libre elección que no requieran una conformidad explícita para sus titulaciones.

5. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios, que deberá explicitar las restricciones que éstos imponen en la formalización de la matrícula.

6. Los plazos de la matrícula para reconocimiento de créditos de libre elección.

7. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del proyecto o trabajo final de carrera para los planes de estudios que lo tengan establecido, así como los plazos correspondientes.
8. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.

2.3. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA MATRÍCULA

2.3.1. Número mínimo y número máximo de créditos

Regulación general: con carácter general y siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, las estudiantes y los estudiantes se podrán matricular como máximo del 120% de la media de créditos de que consta un cuatrimestre/curso académico en el plan de estudios correspondiente y tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 20 créditos por cuatrimestre o 40 anuales. En los planes de estudios que tengan una fase selectiva, este límite máximo no se aplicará a las estudiantes y los estudiantes que aún no la hayan superado.

Las estudiantes y los estudiantes de primer cuatrimestre/curso académico que se matriculen por primera vez en unos estudios de 1er ciclo o de 1er y 2º ciclo deberán matricularse del cuatrimestre/curso académico completo. Sin embargo, si estas o estos estudiantes cursan la fase selectiva por la vía lenta no se tendrán que matricular del cuatrimestre/curso académico completo, sino de un máximo de 25 créditos. La vía lenta se regula en el artículo 5.4, "Plazo máximo para superar la fase selectiva", de esta normativa.

Las estudiantes y los estudiantes que se incorporen por primera vez a unos estudios y que no sean de primer cuatrimestre/curso académico tendrán que matricularse en su primer año académico, siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, como mínimo de 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias.

A las estudiantes admitidas y los estudiantes admitidos en el segundo ciclo de unos estudios o en unos estudios de sólo segundo ciclo se les aplicará lo que determina el primer párrafo de este apartado.

Las asignaturas convalidadas o adaptadas y las asignaturas correspondientes a cuatrimestres/cursos académicos de planes de estudios por extinguir de las que no se haga docencia, no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar los límites establecidos.

Competencias del centro: los centros podrán establecer mecanismos para limitar el número máximo de créditos optativos y de libre elección que un o una estudiante pueda matricular, y, en cualquier caso, si el estudiante o la estudiante ya ha obtenido todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre elección que prevé el plan de estudios, no podrá matricularse de ninguno más.

Con carácter extraordinario, el director o directora o decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá conceder excepciones a este apartado.

2.3.2. Matrícula de un nuevo cuatrimestre/curso académico

Regulación general: como norma general, para matricularse de nuevas asignaturas de un cuatrimestre/curso académico cualquiera será necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas obligatorias:

1º: suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cuatrimestres/cursos académicos anteriores.

2º: suspendidas del mismo cuatrimestre/curso académico, siempre que estas asignaturas formen parte de las que ofrezca el centro en aquel período lectivo.

Las estudiantes y los estudiantes en ningún caso podrán volverse a matricular de las asignaturas superadas. Se considerará que el estudiante o la estudiante supera una asignatura cuando en la valoración del rendimiento ha obtenido una calificación de aprobado o superior.

Las asignaturas calificadas en la valoración del rendimiento con un suspenso y una nota numérica igual o superior a 4,0 se podrán matricular o no, dado que serán objeto de evaluación curricular, durante la cual se podrán convertir en un aprobado o bien en un suspenso.

Si el estudiante o la estudiante decidiera matricular una asignatura de la que ya haya sido evaluado o evaluada en un período académico anterior con una calificación de suspenso y con una nota numérica igual o superior a 4,0 (siempre que sea la última evaluación de la asignatura), esta calificación se mantendrá en los siguientes actos de evaluación siempre que el estudiante o la estudiante no la supere (en este caso, la nota numérica tendrá que ser la más alta de las dos notas que se hayan obtenido).

Con carácter general, haber superado la fase selectiva del plan de estudios es un requisito para poder formalizar la matrícula de asignaturas obligatorias u optativas de otros bloques curriculares. No obstante y por una sola vez, esta restricción no se aplicará a las estudiantes y los estudiantes que no hayan agotado el plazo máximo para superar la fase selectiva y tengan pendientes hasta dos asignaturas. Las estudiantes y los estudiantes que se acojan a esta excepción deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas pendientes de la fase selectiva, incluidas las asignaturas de las que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0, y podrán completar la matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de cuatro.

Las estudiantes y los estudiantes de la UPC que realicen estancias parciales en otras universidades (programas SICUE/SÓCRATES) deberán formalizar y abonar el importe de la matrícula en el centro de origen.

Competencias del centro: con carácter extraordinario, el director o directora o decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a esta norma.

La Comisión de Evaluación de la Fase Selectiva podrá determinar, para cada estudiante que no se le aplica la restricción general, las asignaturas no pertenecientes a la fase selectiva de las que se pueda matricular, respetando las condiciones y el límite de asignaturas establecidos.

2.3.3. Prerrequisitos y correquisitos

Regulación general: el hecho de que una asignatura tenga prerrequisitos significa que hay una o varias asignaturas que el estudiante o la estudiante debe tener superado previamente para poder matricularse. Una asignatura es correquisito de otra o de varias si se tienen que matricular simultáneamente.

En caso de que el centro tenga establecida para sus planes de estudios una relación de prerrequisitos y correquisitos pero a un o una estudiante para completar los estudios le falte matricularse de un número de créditos igual o inferior al máximo de que pueda matricularse en un año académico, y alguno de los prerrequisitos le impida acabarlos en este período, este prerrequisito se le deberá considerar como correquisito. Esta exención no deberá aplicarse si de la matrícula que realiza el estudiante o la estudiante se desprendiera la imposibilidad real de acabar los estudios aquel año académico.

En todo caso, no se tendrán en consideración los prerrequisitos que afecten a asignaturas de las que no se haga docencia correspondientes a planes de estudios por extinguir, así como a las asignaturas de planes de estudios en las que el estudiante o la estudiante haya obtenido una valoración del rendimiento igual o superior a 4,0.

Competencias del centro: con carácter extraordinario, el director o directora o decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá considerar otras excepciones.

2.3.4. Matrícula de asignaturas de libre elección

Competencias del centro: cuando un o una estudiante opte por matricularse de asignaturas dentro de la misma universidad que no se hayan ofrecido previamente como asignaturas de libre elección para su titulación, tendrá que solicitar al director o directora o decano o decana del centro la conformidad de la matrícula. Si la resolución fuera favorable, la formalización de la matrícula quedará únicamente condicionada a la disponibilidad de plazas.

2.3.5. Matrícula y normas de permanencia

a) Estudiantes que tienen que abandonar temporalmente los estudios durante la fase selectiva: solicitudes de prórroga de la fase selectiva

Regulación general: las estudiantes y los estudiantes que cursen la fase selectiva de los estudios y la tengan que interrumpir por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al rector o rectora una prórroga por un período determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de las normas de permanencia.

b) Estudiantes no aptos de 1er año académico o de fase selectiva: solicitudes de continuidad de estudios

Regulación general: durante el período en que un o una estudiante curse su primer año académico o la fase selectiva, los cursos (cuatrimestres) se contabilizarán consecutivamente, independientemente de las matrículas realizadas. Las estudiantes y los estudiantes que estén afectadas o afectados por los apartados 5.3 o 5.4 de esta normativa académica general y que piensen que su caso se puede considerar como la excepción que se prevé en el apartado 5.5, tendrán que presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación justificativa, en los plazos que se indiquen en el calendario general.

c) Matriculación de planes de estudios que están en proceso de extinción

Regulación general: se considerará que están en proceso de extinción los planes de estudios que hayan sido modificados total o parcialmente y que se hayan sustituido por un nuevo plan.

El último año académico en que se podrá formalizar la matrícula de planes de estudios en la UPC que estén en proceso de extinción será el que corresponda a la fórmula siguiente: último año de docencia del último curso del plan de estudios + 2 años académicos (UAD+2).

2.4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MATRÍCULA

2.4.1. Procedimiento administrativo de la matrícula

Plazos de matriculación

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publican en el calendario académico.

Conceptos que puede incluir la matrícula y precios

Los precios de los conceptos que se detallan seguidamente están regulados por el Decreto por el cual se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Catalunya publica cada año:

- Gastos de gestión de la matriculación y del expediente académico, de soporte al aprendizaje y, si procede, de modificación de la matrícula.
- Créditos:
 - ⇒ Créditos de asignaturas a cursar. El importe de los créditos será diferente según el grado de experimentalidad del estudio al que pertenezcan.
 - ⇒ Créditos de asignaturas a cursar por segunda vez o más. A estas asignaturas se aplicará un incremento que dependerá del número de veces que se matriculen.
 - ⇒ Créditos o asignaturas reconocidos, convalidados y adaptados. El precio de estos créditos será un porcentaje del precio ordinario.
- Precios por semipresencialidad de los estudios o por asignaturas semipresenciales, fijados por el Consejo Social de la UPC.
- Documentación de matrícula. El precio de este concepto no se regula a través del Decreto sino del Presupuesto de la Universidad. Este importe será cobrado por la entidad bancaria, junto con el resto de conceptos.
- Seguro escolar. Tendrán derecho al seguro escolar todas las estudiantes y los estudiantes del Estado español y extranjeros y extranjeras con residencia en España que sean menores de 28 años y se hayan matriculado en estudios oficiales, incluyendo las matrículas del proyecto o trabajo final de carrera.

Las estudiantes y los estudiantes menores de 28 años que estén elaborando el proyecto o trabajo final de carrera y quieran abonar la cuota del seguro escolar, podrán hacerlo siempre que lo acrediten, mediante un certificado expedido por su director o directora de proyecto o trabajo.

Asimismo, las estudiantes y los estudiantes que tengan alguna actividad para el reconocimiento posterior como créditos de libre elección y lo acrediten mediante el

precompromiso firmado por el centro y no se hayan matriculado oficialmente, deberán abonar la cuota del seguro escolar y los conceptos de matrícula obligatorios.

Las estudiantes y los estudiantes que tienen 28 años o más no tendrán derecho al seguro escolar y, por tanto, no deberán abonar la cuota. Asimismo, no deberán abonar el importe del seguro escolar las estudiantes y los estudiantes que lo hayan hecho en otro centro donde también estuvieran matriculadas o matriculados.

- Otros precios fijados por el Consejo Social o regulados por el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas para cada curso académico.

Tipos de liquidación económica de la matrícula

- Ordinaria
- Con bonificaciones o exenciones:
 - ⇒ Familia numerosa
 - ⇒ Familia monoparental
 - ⇒ Becario o becaria
 - ⇒ Matrícula de honor obtenida en el bachillerato/COU y en la universidad
 - ⇒ Premios de olimpiadas en campos del conocimiento reconocidas por la Universidad
 - ⇒ Personal de la UPC
 - ⇒ Personal de otras universidades públicas catalanas
 - ⇒ Personas con un grado mínimo de minusvalía de un 33 %
 - ⇒ Víctimas de actos terroristas
 - ⇒ Estudiantes de 65 años o más, que no tengan ningún título universitario oficial
 - ⇒ Estudiantes que sigan satisfactoriamente el programa de formación en departamentos o institutos (regulado en el Presupuesto de la UPC)
 - ⇒ Estudiantes víctimas de violencia de género
 - ⇒ Otras exenciones, según la legislación vigente
- Con recargo por segunda titulación

Opciones de pago de la matrícula

- Pago único: Efectivo o domiciliado
- Pago fraccionado: 1er pago domiciliado
(sólo matrícula anual) 2º pago domiciliado
- Pago a plazos: Pago en mensualidades (AGAUR)

En caso de matrícula organizada en más de un período, el pago se hará al inicio del período correspondiente.

Formalización de la matrícula

Después de que el estudiante o la estudiante especifique y verifique los datos económicos y académicos de su matrícula, la Secretaría del centro le entregará el comprobante.

En caso de domiciliación bancaria y de pago a plazos, el original del comprobante de la matrícula será para la Secretaría del centro, junto con la hoja de orientación de la matrícula. Al o la estudiante se le entregará una copia del comprobante de la matrícula. Las estudiantes y los estudiantes que opten por domiciliar el pago de la matrícula lo podrán realizar en cualquier entidad bancaria.

Las estudiantes y los estudiantes que mantengan los datos bancarios de la domiciliación no lo deberán de especificar en la hoja de orientación de la matrícula. Si los cambiaran, la entidad bancaria deberá rellenar el impreso y dar la conformidad.

La formalización de la matrícula, en el caso de domiciliación bancaria, se producirá cuando el cargo bancario correspondiente al importe total de la matrícula, que se haya efectuado en la cuenta corriente especificada por el estudiante o la estudiante, se considerará definitivo. Si se produjera la devolución de este cargo bancario, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula correspondiente.

La formalización de la matrícula, en el caso de pago a plazos mediante la AGAUR, se producirá cuando todos los cargos bancarios efectuados, correspondientes a las mensualidades, se conviertan en definitivos. En el caso que no se haga efectivo el cargo del primer pago, la AGAUR cancelará el pago a plazos y el estudiante o la estudiante tendrá la obligación de pagar la totalidad del importe de la matrícula en la modalidad de pago único en efectivo, en el plazo de 5 días.

Las estudiantes y los estudiantes que opten por el pago en efectivo deberán abonarlo en cualquiera de las agencias de las entidades financieras colaboradoras. En este caso, la formalización de la matrícula sólo se producirá cuando el estudiante o la estudiante realice el pago en la entidad bancaria. Si en el plazo de cinco días el estudiante o la estudiante no realizara el pago, se iniciarán los trámites de reclamación de su matrícula.

No pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante o la estudiante y a la anulación de la matrícula en los términos previstos en el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas para el curso de realización de la matrícula. Como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados se exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cuatrimestres/cursos académicos anteriores.

El estudiante o la estudiante que, por cualquier motivo, realice la matrícula anual a partir del 1 de diciembre del año en curso no podrá fraccionar su pago.

Después de formalizar la matrícula, si por cualquier motivo ha habido algún error en el cálculo del coste de la matrícula o las circunstancias personales del estudiante o de la estudiante hayan cambiado y tenga que abonar alguna cantidad complementaria, la Secretaría del centro extenderá una nueva hoja de liquidación para que el estudiante o la estudiante realice el abono.

Las estudiantes y los estudiantes de los centros adscritos tendrán que ingresar el porcentaje del importe de la matrícula correspondiente en la Universitat Politècnica de Catalunya, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la Secretaría del centro.

Procedimiento administrativo de las matrículas de las becarias y becarios

Sólo las estudiantes y los estudiantes que soliciten una beca y que cumplan los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad para estudios universitarios podrán formalizar la matrícula sin el pago previo de los precios públicos por créditos. No obstante, estas y estos estudiantes tendrán que pagar los gastos de gestión de la matrícula, el expediente académico y la documentación, las cuotas opcionales y el seguro escolar. Si, a pesar de no cumplir los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria, el estudiante o la estudiante quisiera presentar la solicitud de beca, deberá satisfacer el

importe de la matrícula correspondiente, el cual si se le concediera la ayuda se le devolverá directamente en la cuenta que haya especificado en el proceso de autobeca.

En caso de serle denegada la solicitud de beca, el estudiante o la estudiante deberá abonar los precios públicos para la prestación de servicios universitarios de la matrícula formalizada, mediante un pago domiciliado en la cuenta que haya especificado durante el proceso de autobeca. El hecho que no se lleve a cabo este pago dará lugar al inicio del expediente de suspensión temporal de los derechos del estudiante o de la estudiante, en los términos previstos en el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Procedimiento administrativo de las matrículas con recargo por segunda titulación

Se aplicará un recargo sobre el precio ordinario de la matrícula a las estudiantes y los estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo o sólo de segundo ciclo, y que se hayan matriculado a partir del curso 1996-1997 para iniciar otro estudio conducente a la obtención de un título universitario oficial. Este recargo será un porcentaje que cada año establece el Decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Quedan exentos de este recargo las estudiantes y los estudiantes que se puedan incluir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Estudiantes que hayan superado los estudios de un único primer ciclo y quieran proseguir sus estudios en un segundo ciclo.
- b) Estudiantes que sólo hayan obtenido títulos universitarios oficiales en universidades privadas o en centros docentes adscritos que apliquen precios privados.
- c) Estudiantes que reúnan los mismos requisitos académicos y económicos fijados en la convocatoria estatal de becas y ayudas al estudio de carácter general para el año académico en curso que les permitan, si pudieran acceder, ser beneficiarias o beneficiarios de una beca.

Otros colectivos incluidos en el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Para la aplicación de este último apartado, la UPC seguirá el siguiente procedimiento:

- Las estudiantes y los estudiantes que tengan un título universitario oficial de primer y/o segundo ciclo y en el momento de formalizar la matrícula cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, podrán solicitar la exención del recargo mediante una solicitud, a la que deberán acompañar los mismos impresos de una solicitud de beca y toda la documentación pertinente y el certificado de renta o el certificado de imputaciones del IRPF, expedido por la Agencia Tributaria, de todas las personas de la unidad familiar. En este caso, las estudiantes y los estudiantes podrán abonar el importe de la matrícula sin aplicación del recargo.

Las estudiantes y los estudiantes que no presenten la solicitud en el momento de formalizar la matrícula o no cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, tendrán la obligación de abonar la matrícula con el recargo establecido, pero dispondrán hasta el 30 de octubre del año en curso para presentar la solicitud de exención.

- Si no se concediera la exención, las estudiantes y los estudiantes tendrán la obligación de pagar el recargo establecido, en el plazo que se especifique en la correspondiente resolución. Esta exención afectará únicamente a las matrículas que el estudiante o la estudiante realice durante el año académico en curso. El derecho de exención deberá acreditarse cada año académico.

2.4.2. Renuncia a la matrícula de primer cuatrimestre/curso académico

Regulación general: como norma general no podrá haber renuncia a la matrícula, si bien las estudiantes y los estudiantes nuevos de primer cuatrimestre/curso académico y nuevos de primer cuatrimestre/curso académico de segundo ciclo podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a su matrícula, siempre que lo soliciten en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del período lectivo correspondiente.

Fuera del plazo establecido y en casos excepcionales debidamente justificados también se podrán presentar solicitudes de renuncia a la matrícula.

En todo caso, las estudiantes y los estudiantes que hayan renunciado y no hayan solicitado la reserva de plaza, tendrán que volver a solicitar la admisión mediante el proceso de preinscripción para poder matricularse otra vez.

En caso de enfermedad grave o accidente debidamente justificados, también se concederá la devolución de precios públicos en los plazos indicados en el Presupuesto de la UPC.

Competencias del centro: el director o directora o decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

2.4.3. Modificación de la matrícula

Regulación general: si hubiera modificaciones de los horarios o de las fechas de examen previstos después de la formalización de la matrícula, el estudiante o la estudiante podrá modificarla siempre que este cambio hubiera provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas matriculadas o para poder ser evaluado o evaluada.

En los planes de estudio que tengan una fase selectiva con matrícula anual, las estudiantes y los estudiantes que no la hayan superado podrán reconsiderar la matrícula cada cuatrimestre.

El régimen de devoluciones de precios públicos se regulará en el presupuesto de la UPC.

Competencias del centro: el centro docente establecerá para cada período lectivo un plazo máximo de un mes para admitir las solicitudes de modificación de matrícula, que serán resueltas por el director o directora o decano o decana.

El estudiante o la estudiante tendrá hasta cuatro semanas desde el inicio del cuatrimestre/curso académico para solicitar la baja académica de asignaturas, que no comportará el retorno del importe de la matrícula y en ningún caso podrá ser de asignaturas que sea obligatorio matricular para ser prerrequisitos o correquisitos o porque estén afectadas por la aplicación de las condiciones académicas de matrícula establecidas en la normativa.

2.4.4. Matrícula de créditos a convalidar o adaptar

Regulación general: las estudiantes y los estudiantes pendientes de convalidación o adaptación podrán formalizar su matrícula de acuerdo con el informe que a este efecto realice el vocal o la vocal de la Comisión del centro correspondiente (jefe de estudios).

Una vez resueltas las convalidaciones o adaptaciones, la matrícula se considerará definitiva. Si hubiera alguna modificación respecto a la matrícula provisional, ésta se deberá revisar y modificar de acuerdo con la correspondiente resolución.

Para formalizar la matrícula de asignaturas no convalidadas, no será necesario que el estudiante o la estudiante deba matricularse de todas las asignaturas convalidadas.

2.4.5. Matrícula de créditos a reconocer

Competencias del centro: el estudiante o la estudiante que quiera obtener el reconocimiento de créditos de libre elección por estudios universitarios reglados u otras actividades de interés académico no regladas en el nivel universitario, y siempre que el plan de estudios lo permita, tendrá que solicitarlo previamente al director o directora o decano o decana de su centro, que deberá establecer las condiciones para la formalización de la matrícula y los créditos que se le asignarán si la evaluación fuera positiva. En ningún caso se podrá realizar un reconocimiento parcial de los créditos previamente acordados.

2.4.6. Reserva de plaza

Regulación general: el estudiante o la estudiante deberá solicitar la reserva de plaza cuando tenga la plaza asignada en la UPC y por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios. La solicitud deberá presentarla en el centro correspondiente y en el plazo establecido para la formalización de la matrícula, sin que tenga que volverse a matricular. Si no lo realizara en este plazo, perderá el derecho a la reserva.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

2.4.7. Cuatrimestre cero o curso de introducción

Los créditos superados en este curso podrán dar lugar, a solicitud de las estudiantes y los estudiantes, al reconocimiento de créditos de libre elección, de acuerdo con lo establecido en el apartado "Matrícula de créditos a reconocer" de esta normativa. La matrícula de los créditos de libre elección reconocidos no supondrá ningún coste adicional para el estudiante o la estudiante.

Los créditos superados en este curso de introducción no se incluirán en el cómputo mínimo de créditos que el estudiante o la estudiante tenga que superar en su primer año académico.

2.4.8. Matrícula condicional

Regulación general: solamente podrán tener matrículas condicionales las estudiantes y los estudiantes que a continuación se especifican:

- Estudiantes con estudios extranjeros del nivel de bachillerato LOGSE (siempre que hayan aprobado las PAU) o de formación profesional pendientes que el ministerio competente les homologue o convalide.
- Estudiantes pendientes de la resolución de convalidación que les haya dado acceso a unos estudios.
- Estudiantes extranjeros que aún no hayan presentado el número de identificación de extranjeros (NIE).

3. CONVALIDACIÓN I ADAPTACIÓN

Regulación general: la convalidación implicará la equivalencia en cuanto a contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos oficiales. La adaptación implicará la equivalencia en cuanto a contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes al mismo título oficial.

Las convalidaciones y las adaptaciones se harán siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas o adaptadas previamente.

Las asignaturas convalidadas o adaptadas conservarán la calificación numérica obtenida en los estudios de origen. Las asignaturas de planes de estudios con una valoración del rendimiento de apto (apto por compensación) se considerarán aprobadas con una calificación de 5,0. Si en el expediente de origen no constaran las calificaciones numéricas, es decir, que solo constaran las calificaciones descriptivas, se aplicará la tabla de equivalencias incluida en el apartado 4.8, "Ponderación de los expedientes y cálculo de la nota final de carrera".

El proyecto o trabajo final de carrera no podrá convalidarse en ningún caso, dado que está enfocado a la evaluación de los contenidos asociados al título. En consecuencia, las estudiantes y los estudiantes lo deberán matricular y superar.

Cuando un estudiante o una estudiante que haya sido admitido o admitida por traslado de expediente provenga de otra escuela o facultad en que se imparta un plan de estudios conducente al mismo título oficial, la aceptación del traslado de expediente llevará implícito el establecimiento de las adaptaciones que correspondan, que será decidido por el centro receptor.

Se distinguen tres casos en que se podrán adaptar las asignaturas:

1) Entre un plan de estudios no reformado y un plan de estudios reformado

Si se trata de estudios parciales que se hayan realizado en otra escuela o facultad con planes de estudios diferentes conducentes a la misma titulación, las asignaturas se considerarán equivalentes si coincidiera el contenido y el número de créditos/horas fuera igual o superior.

2) Entre dos planes de estudios reformados (RD 1497/87, BOE de 14 diciembre de 1987, y RD 1267/94, BOE de 11 de junio de 1994)

Si se trata de estudios parciales que se hayan realizado en otra escuela o facultad conducentes a la obtención del mismo título oficial, se adaptará:

- a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.
- b) Las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.
- c) Cuando la materia troncal no se haya superado en su totalidad en el centro de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas que tengan un contenido y una carga lectiva equivalente.
- d) En caso de asignaturas obligatorias y/o optativas, se podrá realizar la adaptación por asignaturas que tengan contenidos y carga lectiva equivalentes.
- e) Los créditos de libre elección que el estudiante o la estudiante haya cursado en la universidad o centro de procedencia.

3) Entre un plan de estudios reformado y un plan de estudios revisado (RD 614/1997, BOE de 16 de mayo de 1997, y RD 779/1998, BOE de 1 de mayo de 1998)

La aprobación de un plan de estudios revisado de acuerdo con lo que establecen los reales decretos antes mencionados corresponderá al Consejo de Gobierno y requerirá la presentación, por parte del centro, del nuevo plan resultante de la revisión y del cuadro de adaptaciones entre las materias de ambos planes.

3.1. SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN Y DE ADAPTACIÓN

Regulación general: la solicitud deberá incluir todos los estudios que se hayan realizado hasta aquel momento. Los plazos de solicitud se especificarán en el calendario académico.

Para poder tratar una solicitud, será necesario que el estudiante o la estudiante haya sido admitido o admitida en el centro correspondiente —excepto las estudiantes y los estudiantes que hayan realizado los estudios en el extranjero— y que haya abonado la tasa de solicitud de estudio de convalidaciones.

De forma excepcional, el estudiante o la estudiante podrá solicitar un estudio de convalidaciones antes de la admisión en un centro, en caso que deba acreditarse las posibles convalidaciones a efectos de la solicitud de acceso. En este caso, no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el calendario académico general.

En cualquier caso, la persona interesada deberá abonar la tasa oficial de “solicitud de estudio de convalidaciones” que establece el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas que publica anualmente la Generalitat de Catalunya. En caso de formalizarse el acceso, el estudio previo efectuado tendrá carácter de propuesta de convalidaciones y no será necesario realizar un nuevo estudio de convalidaciones.

La solicitud deberá dirigirse al director o directora o decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante quiera matricularse, tendrá que presentarse en la Secretaría del centro y deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

3.1.1. Convalidación o adaptación de estudios españoles

- a) Certificación académica personal (original o fotocopia compulsada).
- b) Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

3.1.2. Convalidación parcial de estudios extranjeros

- a) Título, diploma o certificado oficial acreditativo.
- b) Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.
- c) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, que podrá ser substituida por un testimonio o una certificación expedida por los servicios consulares de su país en España y, si es español o española, por una fotocopia del DNI.

Todos estos documentos deberán ser oficiales, originales y expedidos por las autoridades competentes, y deberán estar legalizados por vía diplomática.

Cuando las fotocopias sean compulsadas y legalizadas por la representación diplomática o consular en España del país de la persona que haga la solicitud, no será necesario que vayan acompañadas de los documentos originales.

Además, todos los documentos deberán ir acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación mencionada seguirá diferentes vías, según el país de origen.

- No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán legalizarse según las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 (<http://www.mec.es/mecd/titulos/hesu/haya.html>): será suficiente la legalización única o "postilla" emitida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello (<http://www.cab.int.co/>) tendrán que legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Cuando el país también fuera signatario del Convenio de la Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que es más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: se deberán legalizar por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

En el caso que los documentos hayan sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también deberán legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que la

lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado es el castellano o la lengua cooficial en la comunidad autónoma.

En consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigirán que los documentos expedidos en el extranjero vayan acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

La traducción oficial se podrá realizar:

1. Por traductor jurado o traductora jurada, que deberá tener la autorización correspondiente o deberá estar inscrito o inscrita en España.
2. Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. Por representación diplomática o consular en España del país del que tenga la ciudadanía la persona que haga la solicitud o del país de procedencia del documento.

3.2. PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN Y ADAPTACIÓN

Regulación general: las solicitudes serán analizadas por el vocal o la vocal de la Comisión de Convalidaciones (jefe de estudios del centro), quien deberá emitir una propuesta que, en el caso de las convalidaciones, será aprobada por el vicerrector o vicerrectora correspondiente, y, en el caso de las adaptaciones, será aprobada por el director o directora o decano o decana del centro. En ambos casos, por delegación del rector o rectora.

Las convalidaciones de estudios que incluyan los cuadros de convalidaciones automáticas establecidas previamente y aprobadas por el vicerrector o vicerrectora, por delegación del rector o rectora, serán aplicadas por el director o directora o decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante quiera matricularse. Los cuadros de convalidaciones y adaptaciones automáticas deberán hacerse públicos en el centro correspondiente.

Los estudios universitarios extranjeros, ya sean finalizados o no, podrán convalidarse si las asignaturas cursadas en el extranjero tienen el contenido y la carga lectiva equivalentes. En el caso de estudios finalizados con obtención de un título extranjero, la persona interesada podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación parcial de materias de los mismos estudios cursados o equivalentes en el sistema español. Estas dos posibilidades no podrán solicitarse simultáneamente (Real Decreto 285/2004). Igualmente, podrá solicitarse la convalidación de estudios parciales cuando se haya solicitado la homologación correspondiente y ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundamentado en alguna causa de exclusión establecida por el Real Decreto 285/2004.

3.3. RESOLUCIÓN

Regulación general: la resolución de la convalidación y la adaptación alcanzará todas las asignaturas posibles de la carrera. Solamente se resolverán las materias que solicite el estudiante o la estudiante.

Competencias del centro: el director o directora o decano o decana del centro deberá notificar al estudiante o la estudiante la resolución, cuya notificación deberá contener un justificante de recepción. El estudiante o la estudiante dispondrá de un plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación para interponer un recurso de reposición ante el rector o rectora de la Universidad.

4. EVALUACIÓN

La integración de nuestro sistema universitario en el Espacio Europeo de la Educación Superior representa un cambio profundo en la organización y la metodología docentes, en los procesos de aprendizaje y en los sistemas de evaluación.

El sistema europeo de créditos significa, además de adoptar como medida de la actividad académica el trabajo del estudiante o la estudiante, tener que definir con precisión los objetivos del plan de estudios y la contribución para su logro de cada una de las asignaturas que la componen. Así, la evaluación de las estudiantes y de los estudiantes consiste en determinar el grado de alcance de los objetivos establecidos.

En este contexto, el sistema de aprendizaje en la UPC se organizará en:

1. Las asignaturas troncales, obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios, y las asignaturas de libre elección.
2. Los bloques curriculares formados por conjuntos de asignaturas que tengan unos objetivos formativos comunes.
3. Las actividades académicas adicionales que lleve a cabo el estudiante o la estudiante y que le sean reconocidas académicamente.

La organización de las asignaturas se fundamenta en su plan docente que aprobará el centro antes del inicio del curso académico. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos de la asignatura expresados en términos de conocimientos, competencias específicas y transversales y habilidades, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que deban alcanzarse a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- Los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.

En los siguientes apartados se regulan los procedimientos de evaluación de las asignaturas y los bloques curriculares y el reconocimiento de las actividades académicas.

4.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

4.1.1. Definición

La evaluación de una asignatura consiste en determinar el grado de alcance de los objetivos. Superarla significa haber alcanzado los objetivos que se han establecido como básicos e implica obtener una calificación numérica mínima de 5,0.

4.1.2. Derechos y obligaciones de las estudiantes y los estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de las estudiantes y los estudiantes a ser evaluadas o evaluados

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a ser evaluadas y evaluados de todas las asignaturas de las que estén matriculados.

A pesar de que tiene que respetar este derecho, el sistema de evaluación de un centro docente podrá incluir pruebas de conjunto para un grupo de asignaturas con una amplia

coincidencia de objetivos, de manera que su superación comportará la de todas las asignaturas del grupo. Una asignatura no podrá formar parte de más de uno de estos grupos.

En ningún caso el hecho de no superar estas pruebas no podrá significar la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del grupo.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de las estudiantes y los estudiantes, cada centro establecerá una normativa específica que regulará los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo que se establece en este apartado.

Si a un estudiante o una estudiante no le fuera posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el centro docente podrá considerar la excepcionalidad y podrá arbitrar, si procede, las medidas necesarias para que lo pueda realizar, siempre dentro del período lectivo correspondiente. No obstante, el centro docente únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación que sean más significativos en la evaluación final de la asignatura. Por otra parte, el estudiante o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria no podrá reclamar, por este hecho, ser evaluado o evaluada en fechas diferentes a las previstas.

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de las estudiantes y los estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de uno o una o más estudiantes constituirán una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que se pueda instruir. La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en otros de la asignatura en el mismo período lectivo comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 en la calificación final. Si el estudiante o la estudiante considerase incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el director o directora o decano o decana del centro docente, y si la respuesta no le satisficiera, podrá interponer un recurso ante al rector o rectora.

Los trabajos y proyectos presentados se devolverán a las estudiantes y los estudiantes a petición propia. La reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá contar con la autorización explícita de las autoras o autores.

Corresponderá al director o directora o decano o decana del centro docente resolver las alegaciones sobre los aspectos no incluidos en las normativas.

4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

El profesor o profesora responsable de cada asignatura elaborará, conjuntamente con las profesoras o profesores que la impartan, una propuesta de plan docente, que deberá incluir los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación. Corresponderá al órgano de gobierno del centro que tenga las competencias en la evaluación de las estudiantes y de los estudiantes aprobar las propuestas antes del inicio del curso académico, hacer la máxima difusión utilizando los

recursos que tenga al alcance, velar por su correcta aplicación y dar la interpretación en el supuesto que surja alguna duda.

En cualquier caso, los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación deberán publicarse en todos los casos en la guía docente de las asignaturas y no se podrán modificar, en ningún caso, durante el curso académico.

Para estimular el aprendizaje progresivo a un ritmo regular de las estudiantes y de los estudiantes, en la evaluación de las asignaturas se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del cuatrimestre/curso académico. Con carácter general, el método de calificación de cada una de las asignaturas se definirán de manera que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde una cierta proporcionalidad con los créditos asignados en las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la calificación final.

Sin embargo:

- El plan docente de una asignatura podrá prever una prueba final de carácter global, de manera que la superación de ésta suponga la superación de la asignatura. De otro modo, un estudiante o una estudiante podrá solicitar la realización de una prueba que determine la calificación de una asignatura. El centro, en casos excepcionales y siempre que el plan docente de la asignatura no incluya proyectos o trabajos prácticos de realización y presentación obligatoria, podrá acceder a la solicitud.
- El sistema de evaluación de las asignaturas deberá prever procedimientos que permitan reconducir resultados poco satisfactorios obtenidos durante el cuatrimestre/curso académico. En este sentido, la calificación en una parte o en el conjunto del examen o prueba final tendrá que sustituir, siempre que sea superior y que haya coincidencia en los aspectos evaluados, los resultados obtenidos en actos de evaluación realizados a lo largo del cuatrimestre/curso académico.
- En el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. No obstante, si entre las actividades programadas hubieran proyectos o trabajos prácticos, sean de laboratorio o de campo, el plan docente de la asignatura podrá prever que su realización y presentación sea condición necesaria para superar la asignatura.

4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas

Al finalizar el período lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de las estudiantes y los estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo librará al centro, que, si procede, lo elevará a definitivo.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la correspondencia siguiente:

0 - 4,9:	suspense
5,0 - 6,9:	aprobado
7,0 - 8,9	notable
9,0 - 10:	sobresaliente/matricula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a las estudiantes y los estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5% de las estudiantes y de los estudiantes que se hayan matriculado en una materia en el período académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una sola matrícula de honor.

La calificación de no presentado, que significa que el estudiante o la estudiante no ha sido evaluado o evaluada, se otorgará cuando no haya participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo diferente.

Respecto a las calificaciones que figuren en los informes de evaluación, las calificaciones descriptivas de las asignaturas superadas serán definitivas, mientras que la calificación descriptiva de suspenso y las calificaciones numéricas podrán cambiar en posteriores evaluaciones de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implicará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo compongan se conviertan en definitivas.

Para las asignaturas de libre elección y las no incluidas en ningún bloque curricular, una vez superadas, las calificaciones descriptivas y numéricas que figuren en los informes de evaluación serán definitivas, dado que no serán objeto de evaluación curricular.

Los resultados de los actos de evaluación se darán a conocer a las estudiantes y los estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría.

4.1.5. Calendario de los actos de evaluación

Los actos de evaluación que se hagan durante el período de impartición de la docencia se realizarán dentro de los horarios lectivos de la asignatura, a no ser que el centro lo regule de manera diferente. En cualquier caso, los actos de evaluación se realizarán siempre dentro del período lectivo, excepto las presentaciones de proyectos o trabajos de fin de carrera.

4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica

Independientemente del proceso de revisión de las calificaciones y en el marco de las acciones de tutoría y orientación académica, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a recibir de un profesor o profesora de la asignatura valoraciones sobre el trabajo que haya realizado en cualquier actividad objeto de evaluación, incluyendo una explicación sobre la calificación otorgada, con una finalidad de orientación académica. Esta acción tutorial se realizará durante el período lectivo en que el estudiante o la estudiante curse la asignatura o, como máximo, durante el primer mes después de haberse iniciado el período siguiente.

4.2. EVALUACIÓN CURRICULAR

4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular

Un bloque curricular se define como un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evalúan de forma global en un procedimiento que se llama evaluación curricular.

Todos los planes de estudio que se imparten en la UPC tienen definido un bloque curricular inicial llamado fase selectiva, constituido por el conjunto de asignaturas de primero o del primero y el segundo cuatrimestre de los planes de estudio que tienen una organización cuatrimestral o por las del primer año académico de los planes de estudio que tienen una organización anual. En el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa se fijan las condiciones para la superación de la fase selectiva para poder continuar los estudios.

Fuera del bloque curricular de fase selectiva, todos los planes de estudio deben tener definidos uno o más bloques curriculares, integrados por el resto de asignaturas del plan de estudios, excepto las de libre elección. Una asignatura únicamente puede formar parte de un bloque curricular.

4.2.2. Derecho a la evaluación curricular

Las estudiantes y los estudiantes tendrán que ser evaluados curricularmente cuando lo hayan estado de todas las asignaturas que componen un bloc curricular.

En el caso de la fase selectiva, también se tendrán que evaluar curricularmente cuando hayan agotado el plazo máximo para superarla o bien cuando se hayan matriculado del número máximo de créditos, en el caso que se hayan acogido a la modalidad de vía lenta, aunque no hayan sido evaluados de la totalidad de asignaturas. Esta evaluación curricular de la fase selectiva será independiente del resultado que hayan podido obtener en las asignaturas de otros bloques curriculares de las que hayan sido autorizadas o autorizados a matricularse.

4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular

Sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior, si un estudiante o una estudiante no quiere ser incluido en un determinado proceso de evaluación curricular porque, habiendo obtenido una calificación descriptiva de suspenso y numérica igual o superior a 4,0 en una o más asignaturas, quiera elegir la opción de repetir las en el período lectivo siguiente, deberá comunicar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular. Los centros docentes establecerán un período previo a la evaluación para la presentación de estas renunciaciones.

Con el mismo procedimiento, un estudiante o una estudiante podrá renunciar a todas las evaluaciones curriculares de un bloque. Esta renuncia comportará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas del bloque curricular ya superadas que figuren en los informes de evaluación, pasen a ser definitivas.

4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular

Cada centro establecerá los mecanismos para efectuar la evaluación curricular a partir de los resultados obtenidos en las asignaturas que compongan cada bloque curricular. Esta evaluación deberá realizarla una comisión específica. En el caso de la evaluación curricular de la fase selectiva, la comisión deberá estar formada, al menos, por profesoras y profesores y por estudiantes que la hayan superado. Para la determinación del resultado de la evaluación curricular de la fase selectiva se tendrá en cuenta especialmente el rendimiento creciente.

Al inicio del curso académico, cada centro hará público el calendario de evaluaciones curriculares de los planes de estudio que imparta.

4.2.5. Resultados de la evaluación curricular

Los resultados de la evaluación curricular deberán darse a conocer a las estudiantes y a los estudiantes mediante el acta curricular.

Si el estudiante o la estudiante ha superado el bloque curricular, este documento tendrá que incluir las calificaciones descriptiva y numérica definitivas de cada una de las asignaturas y la calificación numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una.

Si el estudiante o la estudiante no ha superado el bloque curricular, deberá especificarse "suspense de calificación", sin nota numérica.

Un bloque curricular se superará cuando las calificaciones numéricas de las asignaturas que la integren, que figuren en los informes de evaluación, sean iguales o mayores que 5,0. En este caso, las calificaciones numéricas y descriptivas pasarán a definitivas sin cambios.

Además, el centro podrá establecer otras condiciones que permitan superar un bloque curricular, que podrán incluir la superación de asignaturas suspendidas con una calificación numérica no inferior a 4,0, siempre que la nota media ponderada del bloque sea igual o mayor que un valor que el centro establezca. Este valor será, como mínimo, de 5,0. Excepcionalmente, el centro podrá considerar la superación de asignaturas con calificaciones numéricas inferiores a 4,0.

Si, como resultado de la evaluación curricular, se superara una asignatura suspendida, se mantendrá el valor de la nota media ponderada del bloque, disminuyendo adecuadamente las calificaciones de las asignaturas que ya se hayan superado, priorizando aquellas en las que haya obtenido las calificaciones más bajas. En ningún caso este proceso podrá comportar una disminución de la calificación descriptiva.

4.2.6. Bloque curricular de fase selectiva

La evaluación curricular del bloque que constituya la fase selectiva tendrá unas características especiales por su relación con el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa. El estudiante o la estudiante evaluado o evaluada de la fase selectiva podrá encontrarse en tres situaciones:

- Supera la fase selectiva. El acta de evaluación deberá incluir la información que se describe en el apartado 4.2.5, referente a los bloques curriculares aprobados.
- No supera la fase selectiva, pero no ha agotado el tiempo para superarla o no ha matriculado el número máximo de créditos para hacerlo, si se ha acogido a la modalidad de vía lenta. El acta de evaluación curricular deberá incluir la calificación de "suspense de calificación", sin nota numérica.
- No supera la fase selectiva y ha agotado el tiempo para superarla o ha matriculado el número máximo de créditos para hacerlo, si se ha acogido a la modalidad de vía lenta. El acta de evaluación curricular tendrá que especificar las asignaturas superadas y deberá consignarse la calificación de "no apto de fase selectiva".

4.3 EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADICIONALES QUE DESARROLLEN LAS ESTUDIANTES Y LOS ESTUDIANTES COMO PARTE DEL PLAN DE ESTUDIOS

4.3.1. Definición de la evaluación de las actividades: el reconocimiento de créditos de libre elección

Con el objetivo de fomentar todas las actuaciones que contribuyen a la formación integral de las estudiantes y los estudiantes, la UPC reconoce créditos de libre elección por la realización de actividades de interés académico no regladas a nivel universitario y de estudios reglados de nivel universitario que no tienen una equivalencia directa con materias o asignaturas definidas en el plan de estudios. El reconocimiento es el mecanismo por el cual se integran en el expediente del estudiante o la estudiante los créditos correspondientes a la actividad desarrollada o la materia cursada, que pueden ser objeto de calificación o no, según su naturaleza.

4.3.2. Mecanismos para obtener créditos de libre elección

Un estudiante o una estudiante podrá obtener los créditos de libre elección previstos en su plan de estudios en las modalidades siguientes:

- a) Dentro de la oferta docente de libre elección de la Universidad durante sus estudios.
- b) Por el reconocimiento de otros estudios académicos reglados de nivel universitario que haya cursado.
- c) Por el reconocimiento de otras actividades de interés académico no regladas a nivel universitario.

Asimismo, la normativa del centro podrá prever la posibilidad que asignaturas que el estudiante o la estudiante haya cursado como optativas se puedan considerar posteriormente como asignaturas de libre elección. En este caso, las asignaturas constarán en el expediente del estudiante o la estudiante como asignaturas cursadas de libre elección.

4.3.3. Derecho a ser evaluado o evaluada

El estudiante o la estudiante sólo podrá solicitar el reconocimiento de créditos por las actividades que se especifican más adelante. En todos los casos, la resolución corresponderá al director o directora o decano o decana del centro. No se reconocerán créditos por otras actividades no incluidas en esta normativa, excepto las que se hayan establecido en convenios entre la UPC y otras instituciones o entidades.

4.3.4. Criterios para el reconocimiento de créditos por otros estudios académicos reglados de nivel universitario (modalidad B)

Cambio de estudios

Si el estudiante o la estudiante lo solicita, se podrán reconocer como créditos de libre elección los créditos que haya obtenido en los estudios de origen y que el centro no proponga convalidar por créditos troncales, obligatorios u optativos, ni considere asimilables a créditos troncales u obligatorios del nuevo plan.

Por cambio de plan de los mismos estudios y en el mismo centro

Se podrán reconocer créditos de libre elección por el valor del sobrante de créditos que el estudiante o la estudiante haya superado en el anterior plan de estudios y que no se hayan podido adaptar por materias del nuevo plan.

Por participar en programas de movilidad

Se preverá el reconocimiento de créditos de libre elección en el caso de matrícula ligada a programas de movilidad de ámbito nacional o internacional. Las condiciones para que el reconocimiento se haga efectivo quedan recogidas en el documento correspondiente (precompromiso de reconocimiento, acuerdo académico, etc.), según el programa de que se trate.

4.3.5. Criterios para el reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades de interés académico no regladas a nivel universitario (modalidad C)

Las actividades de interés académico no regladas a nivel universitario mediante las cuales las estudiantes y los estudiantes de la UPC podrán obtener el reconocimiento de créditos de libre elección serán las siguientes:

1) Prácticas externas

Se podrán reconocer créditos de libre elección cuando el estudiante o la estudiante realice prácticas externas relacionadas con el ámbito de conocimiento aplicado al plan de estudios.

Si las prácticas se llevaran a cabo en el marco de un convenio de cooperación educativa, el centro determinará el número de créditos que el estudiante o la estudiante podrá obtener. Una vez finalizada la actividad, si la evaluación fuera positiva se tendrá que reconocer la totalidad de los créditos determinados en el momento de formalizar el convenio.

La equivalencia horas de prácticas y créditos será de 30 horas = 1 crédito.

2) Conocimiento de lenguas extranjeras

El Consejo de Gobierno de la UPC de 25 de julio de 2003 acordó que, en aplicación del Programa de formación de terceras lenguas aprobado por el Consejo Interuniversitario de Catalunya el 6 de junio de 2001, el nivel de conocimiento en una tercera lengua que debería acreditarse para obtener un título de primer ciclo correspondería a un nivel mínimo de B1, umbral, del Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa y el que debería acreditarse para obtener un título de segundo ciclo correspondería a un nivel mínimo de B2.1, avanzado, del Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa.

A pesar de que este nivel de conocimiento no es obligatorio para las estudiantes y los estudiantes, se considerará suficientemente importante como para incentivar su consecución.

Por esto, se reconocerán créditos de libre elección a las estudiantes y los estudiantes según el nivel de conocimientos que acrediten en lenguas extranjeras, siguiendo el criterio de los niveles del Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa, según la siguiente relación:

A1. Inicial: no se reconocerá ningún crédito.

A2. Básico: se reconocerán 3 créditos de libre elección. Será aplicable a cualquier idioma que no sea el que haya cursado el estudiante o la estudiante durante la educación secundaria.

B1. Umbral: se reconocerán 7,5 créditos de libre elección.

B2.1. Avanzado: se reconocerán 10 créditos de libre elección.

B2.2. Avanzado (y superiores): se reconocerán 12 créditos de libre elección.

La acreditación del nivel alcanzado en conocimientos de terceras lenguas para solicitar el reconocimiento de créditos de libre elección podrá obtenerse a través de cuatro vías:

2.a Superar cursos en las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC

Procedimiento para formalizar el reconocimiento:

El reconocimiento de créditos de libre elección, cuando el estudiante o la estudiante realice un curso de formación en idiomas en las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC mientras realiza los estudios universitarios será el que corresponda al nivel alcanzado (evaluado positivamente) según el Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa.

Las estudiantes y los estudiantes que quieran hacer la solicitud de propuesta de reconocimiento de créditos de libre elección por este procedimiento tendrán que:

- Haber realizado y superado como mínimo un curso de nivel A2, si no se trata del idioma que haya cursado durante los estudios de secundaria, o mínimo de B1 en cualquier idioma en las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC mientras realice los estudios universitarios.
- Solicitar a la Secretaría de su escuela de idiomas el certificado correspondiente, con la propuesta de reconocimiento de los créditos, adjuntando el original y una fotocopia del DNI y del carnet de estudiante de la UPC.

Una vez tramitada esta solicitud, se podrá recoger el certificado en el período de tiempo que especifique la Secretaría de la escuela de idiomas y posteriormente formalizar el reconocimiento de los créditos en la Secretaría de la Escuela o Facultad correspondiente, dentro de los períodos establecidos.

2.b Superar un curso en el servicio de idiomas de otra universidad

Procedimiento para formalizar el reconocimiento:

El reconocimiento de créditos de libre elección cuando el estudiante o la estudiante realice un curso de formación en idiomas en el servicio de idiomas de otra universidad (con la que las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC tengan establecido un acuerdo de reconocimiento mutuo de niveles) mientras realice sus estudios universitarios, será el correspondiente al nivel alcanzado (evaluado positivamente) según el Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa.

Las estudiantes y los estudiantes que quieran hacer la solicitud de propuesta de reconocimiento de créditos de libre elección por este procedimiento tendrán que:

- Estar matriculadas o matriculados en el momento de realizar la solicitud y/o haber finalizado un curso de la escuela o servicio de idiomas de la universidad con la que las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC tengan un acuerdo de reconocimiento mutuo, en cualquiera de sus modalidades y en cualquiera de sus idiomas.
- Solicitar a la Secretaría de la escuela de idiomas de su Campus, Escuela o Facultad un certificado con la propuesta de reconocimiento de los créditos que les corresponda. Para tramitar esta solicitud deberá adjuntar el original y una fotocopia del DNI y del carnet de estudiante de la UPC, y un certificado original de la escuela o servicio de idiomas pertinente en el que se especifiquen los datos personales del estudiante o la estudiante, el idioma cursado, las fechas de inicio y fin de curso, nivel, número de horas y la superación mediante la calificación global final obtenida.

Una vez tramitada esta solicitud, se podrá recoger el certificado en el período de tiempo que especifique la Secretaría de la escuela de idiomas y posteriormente se formalizará el reconocimiento de los créditos en la Secretaría de la Escuela o Facultad correspondiente, dentro de los períodos establecidos.

2.c Superar la prueba específica para la obtención del nivel de conocimiento de un idioma extranjero

Procedimiento para formalizar el reconocimiento:

El reconocimiento de créditos de libre elección mediante la superación de una prueba de nivel será de 7,5 créditos para el nivel B1, 10 créditos para el nivel B2.1 y 12 créditos para el nivel B2.2 y superiores.

El nivel B1 se considerará umbral y equivaldrá a unas 360 horas de aprendizaje. El estudiante o la estudiante que lo acredite será capaz de utilizar la lengua extranjera con suficiente precisión y fluidez para comunicarse con eficacia en cualquier situación habitual de la vida cotidiana.

El nivel B2.1 será avanzado, equivaldrá a unas 480 horas de aprendizaje. El estudiante o la estudiante que lo acredite será capaz de enfrentarse a cualquier situación comunicativa utilizando la lengua extranjera de manera suficientemente autónoma.

Las escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC convocarán durante los meses de diciembre y mayo de cada curso una prueba de nivel para cada uno de los idiomas que impartan.

Las estudiantes y los estudiantes que quieran que les sean reconocidos créditos de libre elección por este procedimiento tendrán que:

- Formalizar la inscripción a estas pruebas en la Secretaría de la escuela de idiomas de su Campus, Escuela o Facultad, presentando original y fotocopia del DNI y del carnet de estudiante de la UPC y el impreso de inscripción, donde constarán los datos personales y académicos, así como el idioma y el nivel al que se presenta a examen.
- Abonar el importe correspondiente a los derechos de examen en el momento de formalizar la inscripción.
- Realizar la prueba a la que se hayan inscrito en el día, hora y lugar especificados, previa presentación en el momento en que se inicie la prueba del original del DNI o carnet de estudiante de la UPC y el resguardo de inscripción al examen.
- Superar la prueba.

Una vez hechos los trámites, se podrá recoger el certificado con la propuesta de reconocimiento de créditos en el período de tiempo establecido por la Secretaría de la escuela de idiomas y posteriormente se formalizará el reconocimiento de los créditos en la Secretaría de la Escuela o Facultad correspondiente, dentro de los períodos establecidos

2.d Obtener uno de los siguientes certificados de idiomas o acreditar la superación del número mínimo de horas lectivas

Centros, cursos y certificados

INGLÉS, FRANCÉS, ALEMÁN E ITALIANO

▪ Solicitud de reconocimiento de créditos por idiomas: se podrá acreditar cualquier lengua además de las cuatro mencionadas, siempre que se haya cursado en alguno de los centros incluidos en la tabla o bien en un centro oficial.

Marco de referencia de conocimiento de idiomas del Consejo de Europa	Equivalencia al nivel B2.2 Avanzado (y superiores)	Equivalencia al nivel B2.1	Equivalencia al nivel B.1 Umbral	Equivalencia al nivel A.2 Básico
CENTROS	CURSOS Y CERTIFICADOS			
Escuelas oficiales de idiomas	Mínimo equivalente a 600 h lectivas ▪ Acreditaciones superiores también válidas	Mínimo equivalente a 480 h lectivas	Mínimo equivalente a 360 h lectivas	Mínimo equivalente a 240 h lectivas
Escuela de Idiomas Modernos de la UB	Mínimo equivalente a 600 h lectivas ▪ Acreditaciones superiores también válidas	Mínimo equivalente a 480 h lectivas	Mínimo equivalente a 360 h lectivas	Mínimo equivalente a 240 h lectivas
Servicio de Idiomas Modernos de la UAB	Mínimo equivalente a 600 h lectivas ▪ Acreditaciones superiores también válidas	Mínimo equivalente a 480 h lectivas	Mínimo equivalente a 360 h lectivas	Mínimo equivalente a 240 h lectivas
Escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC (Merit School / Fiac)	Mínimo equivalente a 600 h lectivas ▪ Acreditaciones superiores también válidas	Mínimo equivalente a 480 h lectivas	Mínimo equivalente a 360 h lectivas	Mínimo equivalente a 240 h lectivas
CERTIFICADOS				
Escuelas oficiales de idiomas	Certificado de aptitud		Certificado elemental	
Escuelas de idiomas que tengan convenio con la UPC (Merit School / Fiac)	Prueba específica de nivel avanzado	Prueba específica de nivel avanzado	Prueba específica de nivel umbral	
University of Cambridge	Certificate in Advanced English (CAE) ▪ Acreditaciones superiores también válidas: Certificate of Proficiency in English (CPE)	First Certificate in English (FCE)		
Ministère Français de l'Éducation Nationale (MFEN)	Diplôme d'Études de Langue Française (DELF) 2º grado ▪ Acreditaciones superiores también válidas: Diplôme Approfondi en Langue Française (DALF)	Diplôme d'Études de Langue Française (DELF) 1r. grado		
Alliance Française	Diplôme Supérieur d'Études Françaises (DS) ▪ Acreditaciones superiores también válidas: Diplôme d'Études Françaises (DHEF)	Diplôme de Langue Française (DL)		
Goethe Institut (alemán)	Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) ▪ Acreditaciones superiores también válidas: Kleines Keutsches Sprachdiplom (KDS) Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)	Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)		

Università degli Studi di Perugia (italiano)	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI) 4 ▪ Accreditaciones superiores también válidas: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI) 5	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI) 3		
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	--	--

Procedimiento para formalizar el reconocimiento:

Las estudiantes y los estudiantes que quieran que les sean reconocidos créditos de libre elección por este procedimiento tendrán que dirigirse directamente a la Secretaría de su centro con el certificado original y formalizar el reconocimiento de los créditos dentro de los períodos establecidos.

Criterios generales:

- Sólo se podrán reconocer créditos una vez por el mismo curso o por el mismo nivel del mismo idioma.
- Corresponderá al Servicios de Lenguas y Terminología de la UPC mantener actualizado este apartado de la Normativa Académica General. A este efecto, se tendrá que reunir como mínimo una vez al año, para proponer, dentro del proceso de revisión de la Normativa Académica General, las modificaciones pertinentes.
- En todo caso, los créditos que podrá obtener un estudiante o una estudiante por cualquiera de las cuatro modalidades descritas estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes puntos:
 - a) Cuando un estudiante o una estudiante ya haya obtenido créditos de libre elección por la realización de cursos de idiomas y posteriormente alcance un nivel por el cual también se puedan reconocer créditos, el total de créditos que le puedan ser reconocidos globalmente por las dos actividades será igual al máximo de ambas cifras, es decir, si el número de créditos correspondientes al nivel son menos que los ya obtenidos por los cursos realizados, no se le reconocerá ningún crédito más.

En el caso contrario, si el número de créditos reconocidos por los cursos realizados fuera inferior al establecido para el nivel acreditado, se le podrá reconocer la diferencia.

- b) En todo caso, el número máximo global de créditos reconocidos por el conocimiento de un mismo idioma será de 12.

3) Formación no reglada a nivel universitario

Se reconocerán créditos de libre elección a las estudiantes y a los estudiantes que participen en las actividades incluidas en la oferta general de actividades de formación no reglada a nivel universitario que la universidad apruebe para cada año académico.

Los centros docentes reconocerán las actividades de formación complementaria que se considere de interés para los estudiantes y las estudiantes, ya sean promovidas por el mismo centro docente o propuestas al centro directamente por otras entidades. Los centros determinarán la oferta específica de actividades de formación no reglada a nivel universitario para cada año académico.

Sólo se reconocerán créditos de libre elección por la certificación de los procesos de aprendizaje de las actividades no regladas a nivel universitario incluidas en la oferta general de la UPC o en la oferta específica de cada centro docente, y que se hayan desarrollado a lo largo de los estudios universitarios.

4) Actividades deportivas

Se podrán reconocer créditos de libre elección por la organización o participación en actividades de carácter deportivo que sean organizadas por la misma universidad o bien en las que la participación tenga carácter representativo e institucional de la universidad. El reconocimiento se realizará con los mismos mecanismos previstos en el apartado precedente.

5) Actividad profesional

Se podrán reconocer créditos de libre elección por actividades y experiencia profesionales del estudiante o la estudiante en un campo relacionado con sus estudios.

6) Trabajos académicos dirigidos

Se reconocerán créditos de libre elección cuando el estudiante o la estudiante realice un trabajo dirigido que implique la realización de un proyecto, tutelado por un profesor o profesora de la UPC.

Se establecerá un precompromiso entre el centro, el tutor o tutora y el estudiante o la estudiante, en el que se especificarán los objetivos del trabajo y el número de créditos que el estudiante o la estudiante podrá obtener. Una vez finalizada la actividad, si la evaluación es positiva deberán reconocerse la totalidad de los créditos determinados.

Las estudiantes y los estudiantes que participen en actividades de soporte a la investigación podrán obtener créditos de libre elección siempre que esta actividad se desarrolle en el marco de un plan de estudios de la Universidad y bajo la tutela de un profesor o profesora o un grupo de investigación. Se reconocerá 1 crédito de libre elección por cada 30 horas de actividad, certificadas por la persona responsable del proyecto de investigación.

Las estudiantes y los estudiantes que participen en actividades de soporte a la docencia podrán obtener créditos de libre elección siempre que esta actividad se desarrolle bajo la tutela de un profesor o profesora de la UPC, en asignaturas incluidas en los planes de estudios oficiales o específicas de libre elección. Se reconocerá 1 crédito de libre elección por cada 30 horas de actividad, certificadas por el profesor o profesora responsable de la actividad.

A las estudiantes y los estudiantes que participen en el programa de formación en departamentos e institutos aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2003, se les reconocerá 1 crédito de libre elección por cada 20 horas de trabajo realizado en el marco de este programa, siempre que la evaluación del profesor tutor o profesora tutora haya sido positiva. Corresponderá al departamento o instituto la expedición de la certificación acreditativa de la participación de la persona interesada en el programa.

7) Actividades de representación estudiantil

Podrán reconocerse créditos de libre elección por las actividades de representación estudiantil en la UPC que se enumeran seguidamente:

Claustro Universitario

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes en el Claustro Universitario de la UPC podrán recibir un máximo de 1,5 créditos por los dos años de su mandato en este órgano. El Secretario General o Secretaria General será la persona responsable de acreditar esta participación.

Consejo de Gobierno, Consejo Social y sus comisiones

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes en el Consejo de Gobierno, en el Consejo Social y en las comisiones que se deriven podrán recibir un máximo de 3,5 créditos por cada año de participación. El Secretario General o Secretaria General será la persona responsable de acreditar esta participación.

Consejo de Estudiantes

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes que formen parte del Consejo de Estudiantes podrán recibir un máximo de 7 créditos por todo el período de tiempo en que hayan desarrollado diferentes tareas en este órgano. La Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes elaborará un informe sobre la participación y el trabajo del estudiante o la estudiante y lo enviará al vicerrectorado correspondiente, que será el responsable de acreditar esta participación.

Órganos de gobierno de los centros docentes

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de los centros docentes podrán recibir por su participación un máximo de 3,5 créditos por año. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable de acreditar esta participación.

Órganos de gobierno de los departamentos

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de los departamentos podrán recibir por su participación un máximo de 3,5 créditos por año. El secretario o secretaria del departamento será la persona responsable de acreditar esta participación.

Delegaciones de estudiantes

Las estudiantes y los estudiantes responsables de las tareas que se lleven a cabo en las delegaciones de estudiantes de los centros docentes podrán recibir un máximo de 7 créditos por todo el período de participación activa en la delegación. La Comisión Permanente de la delegación elaborará un informe sobre la participación y el trabajo del estudiante o la estudiante, que posteriormente será enviado al secretario o secretaria del centro, que será la persona responsable de acreditar esta participación.

Comisiones horizontales

Los representantes de las estudiantes y los estudiantes en comisiones oficiales de la UPC (CSAPIU, Medio Ambiente, Junta Electoral, Jurado de Selección de Becarios, CCD y otras en que participen estudiantes) podrán recibir un máximo de 1,5 créditos por toda la tarea de representación en estas comisiones. La persona responsable de la comisión elaborará un informe sobre la asistencia y la tarea del estudiante o la estudiante en esta comisión, que posteriormente será enviado al secretario o secretaria del centro, que será la persona responsable de acreditar esta participación.

Estos créditos se podrán acumular hasta los máximos siguientes:

- Titulaciones de 1r ciclo: un máximo de 10 créditos
- Titulaciones de 2º ciclo: un máximo de 5 créditos
- Titulaciones de 1º y 2º ciclos: un máximo de 15 créditos

1 crédito reconocido por actividades de representación estudiantil equivaldrá a 30 horas de dedicación real. La persona responsable de la acreditación tendrá en cuenta la carga de trabajo que comporte la asistencia a reuniones y el trabajo que se derive de esta participación. El cómputo de créditos se hará en unidades de 0,5.

4.3.6. Calendario y mecanismo para el reconocimiento de créditos

Por su naturaleza, el reconocimiento de créditos de libre elección no podrá regularse a través de un calendario único para toda la Universidad. Cada centro deberá establecer y difundir los períodos durante los cuales las estudiantes y los estudiantes lo puedan solicitar.

Las estudiantes y los estudiantes que quieran obtener el reconocimiento de créditos deberán presentar en la Secretaría de su centro el impreso de solicitud normalizado, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

4.3.7 Resultados del reconocimiento de créditos

El centro deberá comunicar a las estudiantes y los estudiantes el resultado de las solicitudes de reconocimiento de créditos a través del medio que considere más adecuado.

En caso de que la suma de créditos reconocidos al estudiante o la estudiante en el conjunto de modalidades previstas supere el número total de créditos de libre elección determinados en el plan de estudios, el sobrante de créditos se reconocerá y se hará constar en el expediente (ver el primer párrafo "Competencias del centro", del apartado 2.3, "Número mínimo y número máximo de créditos" de esta normativa).

a) Reconocimiento de créditos por actividades de interés académico no regladas a nivel universitario

Se hará constar la calificación de "reconocidos" sin nota numérica.

b) Reconocimiento de créditos por estudios reglados de nivel universitario

- Por cambio de estudios
El tratamiento es análogo al que cada centro realice para gestionar el reconocimiento de créditos. Por defecto, en la calificación descriptiva se especificará "reconocidos", sin calificación numérica.
- Por cambio de plan de los mismos estudios y en el mismo centro
Se mantendrá la calificación numérica y descriptiva que se obtenga en el centro de origen, de manera análoga a un proceso de adaptación.
- Por participar en programas de movilidad
La calificación de los créditos cursados se realizará de acuerdo con lo que se determine en el programa.

4.3.8. Certificación de los resultados

En el expediente del estudiante y la estudiante se hará constar el número de créditos reconocidos con la descripción de la actividad correspondiente: "créditos de libre elección reconocidos por prácticas externas", "créditos de libre elección reconocidos por conocimientos de idiomas extranjeros", etc.

4.4. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El estudiante o la estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no podrá suponer nunca una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente.

4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

El estudiante o la estudiante deberá dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo que el centro docente haya establecido previamente. Independientemente del medio establecido con carácter general, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a solicitar que la revisión se haga de manera presencial a lo largo del proceso de aprendizaje.

4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de las profesoras o profesores responsables de las asignaturas

El estudiante o la estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al director o directora o decano o decana del centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de reclamación.

El director o directora o decano o decana del centro deberá arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre tendrá que incluir la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si este procedimiento incluyera el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se establezcan deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse después de la resolución de la impugnación.

4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos

El estudiante o la estudiante que quiera reclamar sobre el resultado de la solicitud de reconocimiento de créditos deberá dirigir un escrito razonado al director o directora o decano o decana del centro en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de comunicación de este resultado. El director o directora o decano o decana del centro deberá resolver en el plazo de 15 días desde la interposición de la reclamación.

4.4.4. Reclamaciones contra resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente

Cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones o reconocimientos de créditos emitidas por el director o directora o decano o decana de un centro docente se dirigirá al rector o rectora, mediante un recurso que deberá interponerse en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución.

4.5. CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las asignaturas de un bloque curricular no superado se certificarán únicamente con calificaciones descriptivas, excepto en el caso en que haya habido una renuncia definitiva a la evaluación curricular, en cuyo caso también se certificarán las numéricas.

Las asignaturas de un bloque curricular superado se certificarán con las calificaciones descriptiva y numérica que consten en el acta de evaluación curricular.

4.6. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Con el objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, es obligación de los profesores y profesoras conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos a las estudiantes y a los estudiantes, como mínimo hasta que no haya transcurrido un año académico a la realización de los actos de evaluación. Asimismo, es obligación del centro conservar durante el mismo plazo todos los documentos en que se basen las evaluaciones curriculares y los créditos reconocidos al estudiante o a la estudiante con el resto de documentación de su expediente.

En caso de recurso, los mencionados documentos deberán conservarse hasta la emisión de la resolución firme.

Las memorias de proyectos y trabajos de fin de carrera deberán conservarse permanentemente.

4.7. SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS DE LAS ESTUDIANTES Y LOS ESTUDIANTES

Los centros docentes realizarán un seguimiento de los resultados obtenidos por las estudiantes y los estudiantes mediante, entre otros indicadores, el parámetro de resultados académicos, definido como el cociente de los créditos superados por el estudiante o la estudiante en un período lectivo sobre el total de créditos matriculados, excluyendo de este cómputo los créditos correspondientes a asignaturas calificadas como "no presentado". Los resultados de este seguimiento se traducirán en actuaciones orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje de las estudiantes y los estudiantes.

4.8. PONDERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y CÁLCULO DE LA NOTA FINAL DE CARRERA

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10.

De acuerdo con el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema de créditos europeo y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del

expediente y el cálculo de la nota global de las tituladas y titulados se realizará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el estudiante o la estudiante, multiplicados cada uno por el valor de la calificación que corresponda (a partir de las valoraciones del rendimiento de las asignaturas superadas) y dividido por el número de créditos superados.

A efectos de ponderación del expediente, no se contabilizarán los créditos reconocidos sin calificación.

El resultado se expresará en la escala 0–10 y en la escala 0–4, según la tabla de equivalencias siguiente:

Suspenso:	0 puntos
Aprobado/apto:	1 punto
Notable:	2 puntos
Sobresaliente:	3 puntos
Matrícula de honor:	4 puntos
Convalidada:	puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente.

Si en el expediente de la persona interesada no constaran la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y fuera necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o en caso de incorporación de calificaciones a partir de expedientes donde no conste la calificación numérica (convalidaciones o adaptaciones), se aplicará la tabla de equivalencias siguiente:

Suspenso:	2,5
Aprobado:	5,5
Notable:	7,5
Sobresaliente:	9
Matrícula de honor:	10

Esta ponderación también se aplicará a los supuestos de acceso a la UPC a través de traslado de expediente y de acceso a estudios de segundo ciclo o al segundo ciclo de unos estudios de primer y segundo ciclo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las calificaciones de apto o de apto por compensación que figuren en los expedientes abiertos en el momento de entrada en vigor de la actual normativa se transformarán en aprobado 5,0.
2. Las asignaturas que en el momento de entrada en vigor de esta normativa estén calificadas como compensable pasarán a una calificación de suspenso y deberán conservar la calificación numérica original. En estas asignaturas les será de aplicación el tratamiento establecido en el apartado 2.3.2. del nuevo redactado, con independencia de su calificación numérica. Igualmente, respetando la calificación original, estas asignaturas se podrán superar en posteriores evaluaciones del bloque curricular al que pertenezcan.

5. PERMANENCIA

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 225/2003 (DOGC de 7 de octubre 2003), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de las estudiantes y los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de las tituladas y titulados y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de las estudiantes y los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, establecerán los procedimientos para la admisión de las estudiantes y los estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, una acción correctiva, tanto en el primer año de estudios como, en particular, en la fase selectiva, que debe favorecer una rápida reorientación académica del estudiante o la estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no selectiva del progreso académico de las estudiantes y los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento, los cuales, con los criterios docentes y de evaluación que consideran los planes de estudios, deben ser excepcionales.

El funcionamiento correcto de esta normativa depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, también, que las estudiantes y los estudiantes tengan presente estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utiliza el concepto de estudios como equivalente del conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos que imparte la Universidad Politécnica de Cataluña, independientemente del centro donde se imparten estos estudios. Por otra parte, un año académico corresponde a dos cuatrimestres consecutivos y por duración doble se entiende el tiempo correspondiente a dos veces consecutivas la duración temporal de un periodo determinado, con independencia de las matrículas formalizadas. Finalmente, en los planes de estudios, se entiende por aprobar créditos o créditos aprobados los correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.

Articulado

5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas se aplicarán a todas las estudiantes y los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer y/o segundo ciclo para la obtención de uno de los títulos especificados en los apartados *a* y *b* del artículo 94 de los Estatutos de la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirán por su normativa propia.

5.2. CÓMPUTO DE CRÉDITOS A EFECTOS DE PERMANENCIA

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC tendrán definido un número de créditos. No se tendrán en cuenta con respecto a la permanencia los créditos obtenidos por convalidación, adaptación o reconocimiento.

5.3. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

Con carácter general, el estudiante o la estudiante que inicie estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos previstos en el apartado 5.1 deberá aprobar como mínimo 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias en su primer año académico de estos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas. Si no los aprobara, no podrá continuar estos mismos estudios en la UPC.

Las estudiantes y los estudiantes que accedan a unos estudios de segundo ciclo o al segundo ciclo de unos estudios de primer y segundo ciclo de la UPC y puedan cursar los complementos de formación simultáneamente con los créditos obligatorios del plan de estudios, deberán de aprobar, en su primer año de estudios, un mínimo de 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias del plan de estudios o a complementos de formación.

Las estudiantes y los estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requieren una consideración especial. En primer lugar, el centro deberá evaluar, en función de las condiciones de acceso del estudiante o la estudiante y de su currículum previo, si se le deben aplicar o no restricciones al número y tipo de créditos que pueda matricular. Si, por causa de estas restricciones, un estudiante o una estudiante no se puede matricular durante su primer año académico de unos estudios en la UPC de 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias, el primer párrafo de este artículo se interpretará en los siguientes términos:

1) Si puede completar su matrícula con créditos optativos, deberá superar todos los créditos obligatorios de los cuales se pueda matricular y el número suficiente de optativos para que la suma total de los créditos superados sea como mínimo de quince. A este efecto, el centro podrá considerar algunos créditos optativos como obligatorios para la estudiante o el estudiante.

2) Si las restricciones establecidas por el centro también le impidieran la matrícula de créditos optativos, deberá superar todos los créditos obligatorios de que se haya podido matricular para poder continuar sus estudios en la UPC.

Las comisiones de evaluación de los centros docentes, en función de los resultados globales obtenidos por el estudiante o la estudiante, podrán incluir en el cómputo de 15 créditos los correspondientes a las asignaturas de las que haya obtenido una calificación igual o superior a 4,0.

5.4. PLAZO MÁXIMO PARA SUPERAR LA FASE SELECTIVA

Con independencia de lo establecido en el apartado 5.3, el estudiante o la estudiante que siga un plan de estudios que tenga definida una fase selectiva evaluada globalmente, deberá obtener la calificación de apto en esta fase en un plazo máximo del doble de la duración de la fase establecida en el plan de estudios. Si no lo obtuviera, no podrá continuar estos mismos estudios en la UPC. El cómputo de tiempo se hará con independencia de las matrículas formalizadas.

El estudiante o la estudiante que en el momento de iniciar la fase selectiva aporte un certificado o un documento oficial que acredite de forma fehaciente la condición de trabajador o trabajadora o de deportista de élite y que obtenga la autorización del centro docente donde se matricula, estará exento o exenta del límite temporal que prevé el párrafo anterior, pero deberá obtener la calificación de apto en esta fase y tendrá que haber matriculado en total un número de créditos máximo igual al doble del número de créditos que la constituyan, y no más de 25 créditos cada cuatrimestre. Si no cumpliera esos requisitos, no podrá continuar estos mismos estudios en la UPC.

Si el estudiante o la estudiante no se matriculara en algún periodo sin haber obtenido el apto de la fase selectiva, perderá la condición de excepcionalidad y se regirá por lo previsto en el primer párrafo. Con carácter excepcional y en situaciones justificadas, el rector o rectora podrá autorizar cambios de régimen, para los que deberá fijar las condiciones (límite de créditos o de tiempo) en cada caso.

La condición de trabajador o trabajadora se deberá ratificar en cada matriculación mientras se esté en la fase selectiva presentando en el centro docente la actualización de los documentos que la acrediten. El centro docente podrá, eventualmente y de forma razonada, proponer al rector o rectora la no ratificación de esta condición.

5.5. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS

El director o directora o decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones justificadas, no aplicar lo que prevén los apartados 5.3 y 5.4 de esta normativa de permanencia.

De otra manera, las estudiantes y los estudiantes podrán solicitar al director o directora o decano o decana del centro docente, de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establezca en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar los créditos mínimos exigidos para el primer año académico y/o para la superación de la fase selectiva.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o la directora o decano o decana del centro docente se dirigirán al rector o rectora mediante la presentación de un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución del director o directora o decano o decana.

Por una sola vez, el estudiante o la estudiante que haya sido excluido o excluida de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.3 o 5.4 podrá iniciar otros estudios de los que se impartan en la UPC si tuviera plaza asignada de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios. Esta posibilidad no se aplicará entre los estudios de un mismo centro que tengan definida una fase selectiva común.

Asimismo, el estudiante o la estudiante que haya sido excluido o excluida de unos estudios en aplicación de los apartados mencionados, con la autorización previa del rector o rectora, podrá reiniciar los estudios en la UPC al cabo de dos años, contados desde el momento de la desvinculación, si volviera a tener plaza asignada de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

5.6. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA FASE NO SELECTIVA DE LOS ESTUDIOS

Una vez superada la fase selectiva, para cada estudiante, al finalizar el periodo lectivo, se calculará el parámetro de resultados académicos como cociente de los créditos superados en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados, excluyendo los créditos correspondientes a asignaturas calificadas como "no presentado". En función de este parámetro, la Comisión Permanente del centro hará el seguimiento del progreso de las estudiantes y los estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas que se deban aplicar cuando el parámetro de un estudiante o una estudiante fuera inferior a 0,5. Cuando estas medidas comporten una limitación de matrícula, el límite no podrá ser inferior a 20 créditos por cuatrimestre en el caso de estudios que tengan una organización cuatrimestral o de 40 por año académico en el caso de estudios que tengan una organización anual.

El centro docente articulará los mecanismos oportunos para que las estudiantes y los estudiantes que obtengan durante dos periodos lectivos consecutivos un parámetro de resultados académicos inferior a 0,5 puedan disponer de un tutor o tutora que les oriente, personalmente y de forma vinculante, respecto a las asignaturas a cursar, el número máximo de créditos a matricular o cualquier otro aspecto relacionado con sus estudios, y que haga el seguimiento de su rendimiento. En casos justificados, el centro docente podrá modificar las condiciones para la asignación de tutor o tutora: obtención, durante cuatro periodos lectivos consecutivos, de tres parámetros de resultados académicos inferiores a 0,5. El estudiante o la estudiante podrá recurrir ante el director o directora o decano o decana del centro las decisiones del tutor o tutora.

En el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, el estudiante o la estudiante, durante los dos años académicos siguientes a la asignación del tutor o tutora, deberá obtener un parámetro de resultados académicos igual o superior a 0,5 en tres de los cuatro periodos lectivos correspondientes.

Si no lo obtuviera, el centro docente comunicará al rector o rectora esta situación, a cuya comunicación deberá adjuntar un informe personalizado de cada caso. Si el rector o rectora resolviera la desvinculación de los estudios del estudiante o la estudiante, ésta deberá ser por un periodo máximo de dos años.

En el caso de periodos lectivos anuales, el estudiante o la estudiante deberá obtener un parámetro de resultados académicos igual o superior a 0,5 en los dos años académicos siguientes a la asignación del tutor o tutora. Si no lo obtuviera, el centro docente comunicará al rector o rectora esta situación, a cuya comunicación

deberá adjuntar un informe personalizado de cada caso. Si el rector o rectora resolviera la desvinculación de los estudios del estudiante o la estudiante, ésta deberá ser por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados académicos de un periodo lectivo determinado a efectos de aplicación de este artículo.

Las medidas previstas en los párrafos anteriores no se aplicarán cuando a las estudiantes y a los estudiantes sólo les falte para finalizar sus estudios un número de créditos de asignaturas troncales, obligatorias y optativas inferior o igual al número de créditos totales de la titulación dividido por el número de cuatrimestres de la titulación.

5.7. INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRESO DE LAS ESTUDIANTES Y LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SOCIAL

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para que lo envíe al Consejo Social, un informe relativo al progreso de sus estudiantes, los criterios seguidos y las medidas adoptadas.

5.8. ACLARACIONES DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA

Corresponde al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se mantiene la vigencia de la normativa de permanencia vigente aprobada en el Pleno del Consejo Social de 9 de junio de 2009.

Segunda. Esta normativa se mantiene en vigor hasta la extinción definitiva de los mencionados estudios, de conformidad con los calendarios de extinción aprobados y en aplicación de la normativa vigente.

6. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

6.1. DERECHO A LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Las estudiantes y los estudiantes, una vez hayan alcanzado los requisitos necesarios, tendrán derecho a solicitar la expedición del título universitario oficial correspondiente y del Suplemento Europeo al Título que le acompañe.

6.2. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial como resultado de haber cursado un plan de estudios homologado, deberán haberse superado, como mínimo, todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre elección que prevea el plan de estudios. Si la expedición del título fuera por convalidación de un título anterior, será necesario justificar que los estudios se cursaron en el mismo centro de la UPC donde se solicite la expedición del título convalidado y que se está en posesión del acta de convalidación de título donde conste el estudiante o la estudiante, la cual deberá estar firmada por el rector o rectora o la persona en quien haya delegado.

Igualmente, las estudiantes y los estudiantes que hayan finalizado los estudios a partir del 12 de septiembre de 2003, fecha de entrada en vigor del Real Decreto por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (SET), podrán solicitarlo. Este documento se podrá solicitar de forma paralela o posteriormente a la solicitud de expedición del título oficial.

6.3. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN

La solicitud de expedición deberá formalizarse por la persona interesada mediante un impreso normalizado y se dirigirá al rector o rectora de la UPC.

Los datos personales se harán constar tal como figuren en el correspondiente DNI vigente, en el caso de las estudiantes y los estudiantes con nacionalidad española, o en el pasaporte, en el caso de estudiantes con nacionalidad extranjera, del cual deberá adjuntarse una fotocopia que la Secretaría del centro deberá validar.

En la solicitud de expedición deberán añadirse los signos ortográficos correspondiente que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el Suplemento Europeo al Título. Estos documentos se expedirán haciéndose constar los datos personales según estos criterios o, en su defecto, teniendo en cuenta la norma ortográfica.

Si hubiera un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y se quiera reflejar la nueva versión en la solicitud del título o del Suplemento Europeo al Título, deberá aportarse un certificado del Registro Civil que lo acredite.

6.4. PAGO DE LA TASA

Para poder obtener el título y/o el Suplemento Europeo al Título, el estudiante o la estudiante deberá pagar la tasa oficial que establezca anualmente el Decreto por el cual se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este Decreto, tendrá que justificarlo documentalmente.

6.5. RESGUARDO DE PAGO

Una vez el estudiante o la estudiante acredite el pago de la tasa correspondiente, el centro lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del Suplemento Europeo al Título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante o la estudiante y le dará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante o la estudiante personalmente, que se identificará con el documento oficial correspondiente vigente. Si no lo pudiera recoger personalmente, podrá autorizar mediante un poder notarial original o una copia compulsada de este poder a otra persona para recoger este resguardo. El estudiante o la estudiante podrá pedir al centro que le envíe el resguardo de pago a la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país del cual acredite la nacionalidad, si residiera en el extranjero.

El estudiante o la estudiante podrá pedir al centro, mediante la solicitud correspondiente, la expedición de un certificado sustitutorio del título mientras éste no se haya editado, para poderse colegiar, presentarlo a administraciones extranjeras, etc. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado se expedirá en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada.

6.6. DUPLICADOS

Si se tuviera que expedir un duplicado, además de la documentación especificada anteriormente, se tendrá que presentar el título original y el Suplemento Europeo al Título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del Suplemento Europeo al Título por pérdida del documento original, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado en que se especifique esta circunstancia. En este caso, la solicitud del duplicado correspondiente se podrá realizar una vez transcurrido un mes de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

6.7. COMUNICACIÓN DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El centro comunicará por escrito al estudiante o la estudiante que su título o Suplemento Europeo al Título ha sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Esta comunicación se realizará en la dirección que se hizo constar en la solicitud de expedición.

6.8. ENTREGA DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El título oficial y el Suplemento Europeo al Título se entregarán personalmente al estudiante o la estudiante, que se identificará con el documento oficial correspondiente vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar con un poder notarial original o con una copia compulsada de este poder a otra persona para que recoja este título y/o el Suplemento Europeo al Título. El estudiante o la estudiante podrá pedir al centro el envío de su título y/o Suplemento Europeo al Título a la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país del cual acredite la nacionalidad, si residiera en el extranjero.

Si la persona interesada solicitara volver a expedir el título y/o Suplemento Europeo al Título porque su nombre y/o apellidos figuren de una manera diferente de como se hizo constar en la solicitud de expedición original, tendrá que pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

6.9. FIRMA DEL TÍTULO

Una vez el estudiante o la estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se hagan constar en el título, deberá firmarlo. También deberá firmar el libro de registro, lo que asegura que lo ha retirado.

Igualmente deberá hacer constar la recogida del Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIONES FINALES

El contenido que se regula en esta normativa supone derechos y deberes tanto para las estudiantes y los estudiantes como para el profesorado, siendo de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

Reclamaciones

Con carácter general, y si no se indica lo contrario, las reclamaciones deben dirigirse en primera instancia al director o directora o decano o decana del centro docente para que emita una resolución.

Revisión de los resultados de la evaluación

Con carácter general y tal como se regula en el apartado 4.4 de esta normativa, la revisión en primera instancia de los actos de evaluación se dirigirá al profesor o profesora responsable de la asignatura, en segunda instancia debe dirigirse al director o directora o decano o decana del centro y en última instancia, al rector o rectora de la Universidad.

Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente

En caso de desacuerdo, cualquier reclamación contra las resoluciones emitidas por el director o directora o decano o decana del centro se dirigirá al rector o rectora, mediante la presentación de un recurso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.